

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO**

TESIS

**“DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y EL
IMPUTADO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL
ACUSATORIO”.**

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO
EN LA OPCIÓN TERMINAL PENAL**

QUE PRESENTA

Lic. DIANA RAMÍREZ MEDRANO

DIRECTOR DE TESIS

Dr. EDUARDO DE LA CRUZ DÍAZ

CHILPANCINGO, GUERRERO, DICIEMBRE 2018.

AGRADECIMIENTOS

“El principio de la sabiduría es el temor de Jehová...” (Proverbios 1:7), por lo cual primeramente agradezco a Dios por todas sus bendiciones; vida, fortaleza, conocimientos adquiridos y por haberme dado sabiduría en cada situación que se hizo presente.

Gracias a la Universidad Autónoma de Guerrero que me ha dado tanto; intercambios, practicas, excelentes docentes y la oportunidad de pertenecer a la primera generación de esta maestría. Así mismo gracias al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) por haber financiado mis estudios de maestría.

Muchas personas han contribuido indirecta o directamente en este trabajo, pero mi más grande agradecimiento es a mi familia; por estar siempre presente, apoyándome con palabras de aliento, abrazos, amor, críticas constructivas, enseñándome a no desistir nunca y ser perseverante para concluir los proyectos que se inician. Así mismo por comprender que esos momentos en los que me ausente de reuniones familiares, hoy se ven recompensados.

Estoy especialmente agradecida con las dos mujeres virtuosas que Dios me dio como pilares, quienes me han enseñado tanto, que no me alcanzaría la vida para terminar de agradecer su infinito apoyo incondicional, amor y consejos, como solo una madre y abuela los pudieran dar.

En particular, reconozco y agradezco el gran trabajo que desempeño mi director de tesis, el cual siempre fue paciente para corregirme, atento para escuchar, con visión para poderme orientar en el amplio mundo de la investigación jurídica, teniendo el cuidado de que no perdiera mi objeto de investigación.

A mi mejor amigo; por su apoyo incondicional, por las citas en la maestría, por acompañarme en esta experiencia y hacerse participe de ella, por alentarme a no desistir cuando creí que ya no podía más, por su infinita paciencia en días de estrés, por su cordura y amor.

A mis amigos de siempre, en general; gracias por su comprensión, amistad, amor, hermandad, paciencia y por hacer posible reuniones improvisadas a mis tiempos.

Mi gratitud a los docentes de la maestría, por los vastos conocimientos compartidos, por su tiempo, paciencia, por ser parte de este proceso integral de formación, que deja como producto terminado, a un grupo de graduados apasionados con el área penal y constitucional y como recuerdo viviente en la historia; esta y otras tesis, que espero perduren en el desarrollo y conocimientos de las generaciones que están por llegar.

Finalmente quiero agradecer también a mis compañeros de maestría, tanto a los del área constitucional, como penal, por ser pieza clave para hacer de estos dos años una montaña de emociones. Por haber tenido la oportunidad de conocer sus estupendos trabajos de investigación que servirán a la sociedad. Por los interesantes debates que hubo en clases al criticar cada una de ellos, por sus valiosos comentarios y recomendaciones.

DEDICATORIAS

A mi familia por ser la base de mi formación, aportar grandes cosas a mi vida y por ser lo más valioso que Dios me ha dado.

A los dos pilares más importantes en mi vida; Mirna Patricia Medrano Barreda y Elizabeth Barreda Narváez, las cuales me demuestran siempre su amor, apoyo incondicional, valiosos consejos y sin duda, mi mayor ejemplo. Las amo infinitamente.

A mis tíos; Fernando, Nohemí y Héctor, por tener los mejores consejos en cada situación y por su infinito amor.

A mis hermanos; Arturo, Margarita e Ismael por mostrarme lo bueno que es tener hermanos, apoyándome cuando los necesito.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y DEL IMPUTADO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO.....	14
CAPITULO I	14
I.- SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN MÉXICO	14
1.1 Antecedentes del Sistema Penal en México	14
1.2 El camino a la Reforma Constitucional en materia Penal.....	16
1.3 Surgimiento del Sistema Acusatorio en México a partir de la Reforma Constitucional en materia Penal.....	18
1.4 Principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio	21
CAPITULO II	25
II. LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	25
2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	25
2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	28
2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	31
2.4 Artículo 20 Constitucional, apartados B y C.	33
2.5 Código Nacional de Procedimientos Penales.....	44
2.6 Ley General de Víctimas	55
CAPITULO III	64
III. MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO.....	64
3.1 Sujetos procesales en el Sistema Penal Acusatorio	64
3.2 Inicio del procedimiento.....	71
3.3 Etapa de investigación (inicial y complementaria).....	71
3.4 Etapa intermedia	76
3.5 Etapa de Juicio Oral	78
CAPITULO IV	81
IV. PROSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL MEXICANO.....	81

4.1 Diagnostico sobre el sistema de justicia penal.....	81
4.2 Análisis del diagnóstico del índice de Estado de Derecho en México sobre el sistema de justicia penal en las entidades federativas.....	98
4.3 Lo que se espera en México con el Sistema de Justicia Penal en relación con los Derechos de la víctima e imputado.....	104
CONCLUSIONES.....	107
Propuestas	113
Fuentes de información	114
Anexos	118

INTRODUCCIÓN

Los seres Humanos, somos personas sociales las cuales vamos evolucionando de manera constante, a la par también evolucionan los problemas a los cuales nos enfrentamos. México en el transcurso de los años, ha realizado cambios en su Sistema Jurídico Penal.

Los Sistemas que más destacan en nuestro Sistema Jurídico Penal son; el Sistema Inquisitivo, y el Sistema Inquisitivo mixto, de este último se entiende que fue una combinación del Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio.

Dicho Sistema Inquisitivo, llego, pero no para quedarse, dado que presento diversas anomalías, como lo fueron; corrupción, falta de credibilidad en la justicia, en los operadores del Sistema, rezago en los procesos entre otros.¹

Por lo anterior, México debía hacer un cambio radical a su Sistema Penal, para erradicar las deficiencias y anomalías que había en el anterior Sistema, aunado a ello, estaba la presión que tenía a nivel Internacional, puesto que, en varios países de América Latina se había implementado una reforma a su Sistema Penal, siendo nuestro país el faltante a este necesario cambio.

Es por ello, que México se ve en la necesidad de hacer una reforma constitucional, en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del año 2008, en la cual modifica los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123, cambiando nuestro Sistema Penal, a uno de corte Acusatorio y oral. Cabe destacar que se estableció un plazo de 8 años para la implementación de dicho Sistema a nivel nacional, feneciendo este término el 18 de junio del 2016.

Dicha reforma necesitaba ser completada, es decir, necesitaba un soporte para la implementación efectiva del Sistema. Es por ello que el 10 de junio del año 2011, mediante reforma Constitucional, en materia de Derechos Humanos, se da

¹ Cfr. Revista eumed.net, consultada el día 22 de febrero del 2018. <http://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html>

uno de los avances jurídicos más importantes que ha tenido México, debido a que se optimiza el goce y ejercicio de los mismos.

De acuerdo a esta Reforma en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales quedaron a la par, rebasando así la pirámide de Kelsen.

De lo anterior reiteramos, que las reformas constitucionales en materia Penal y Derechos Humanos en esta investigación se analizan en conjunto, toda vez que tanto víctima como imputado se le deben garantizar estos Derechos en el procedimiento Penal. Para ello fue necesario analizar el marco jurídico nacional e internacional.

Esto trae como consecuencia, que la novedad de este Sistema Penal Acusatorio pareciera ser, el equilibrio procesal entre la víctima y el imputado, para un proceso justo, que fortaleciera la cultura de la legalidad, basado en el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Ahora bien, a partir de la reforma del 18 de junio del 2008 el Sistema Penal es Acusatorio, donde las partes pueden estar en igualdad de oportunidades, y el juez puede ser imparcial. El ministerio público puede intervenir para salvaguardar el orden jurídico, mientras que la víctima interviene para garantizar, la verdad, justicia, y ejercer su Derecho a la reparación del daño. Las pruebas que son parte del juicio se presentan al juez, con lo cual posteriormente las partes se someten a debate y confrontación para poder convencer al juez de cada una de sus posiciones.

“Este sistema procesal concibe al juez como un sujeto completamente separado de las partes, rígidamente pasivo, toma al juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación, a esta compete la carga de la prueba, y se enfrenta a la defensa, en un juicio contradictorio, oral y público, el cual se resuelve por el juez según su libre convicción

El sistema acusatorio funciona haciendo una separación entre las funciones de investigación, acusación y sentencia, en este orden, quien investiga es la policía

(aunque es el Ministerio Público quien dirige), quien acusa es el fiscal, y quien sentencia es el juez, tomando en cuenta la deliberación de un jurado especializado.

Caso contrario, en algunos países, como Estados Unidos; el fiscal puede llegar a dirigir una investigación policial, pero la función de investigación la dirige, la maneja, en la mayoría de los sistemas, una policía independiente. Esta independencia de la policía investigadora es una manera de garantizar que no serán influenciadas por algún poder público o político que recaiga en determinado funcionario del Estado.”²

Este Sistema Penal Acusatorio, se esperaba, fuera una gran reforma que protegiera Derechos Humanos y garantías procesales, del imputado y la víctima, los cuales deben estar en igualdad procesal, sin embargo, nos encontramos con unas garantías mínimas de equidad y de justicia, las cuales, en la práctica deberían dar certeza, en cuanto al resultado de la impartición de justicia. Esto de acuerdo al artículo 20 constitucional.³

El principal problema de este sistema de justicia Penal Acusatorio, es que los legisladores intentaron solucionar la falta de credibilidad en la justicia, con una reforma integral mínima; en la cual, se pretendía fuera un procedimiento penal garantista, en el que se respetaran los Derechos de la víctima y el imputado. La intención de la teoría es bondadosa, el problema radica en la praxis jurídica.

Lo anterior derivado a que la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), en el año 2012 realiza una encuesta nacional acerca del funcionamiento y eficacia del Sistema Penal Acusatorio, los puntajes generales son bajos. En relación a los principales sujetos procesales; víctima e imputado, “*La percepción pública dominante es que los derechos de las víctimas de un delito tienen más importancia que los derechos de los acusados de haberlos cometido. Sin embargo, en la mayoría de los estados*

² Consultado el día 21 de febrero del 2018, en la página: estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20 constitucional, editorial Gallardo, marzo 2016, PP. 38, 39, 40, 41, 42.

de la República los ciudadanos consideran que las autoridades tienen un mayor respeto por los derechos de los acusados que por los de las víctimas.”⁴

Una cuestión que necesita ser revisada, debido a que, la teoría indica que deben estar en igualdad procesal, sin embargo, de acuerdo a dicha encuesta, como bien se mencionaba, en la praxis existía mayor respeto por los Derechos de los imputados que por los de las víctimas, por ello fue necesario analizar los Derechos de la víctima y el imputado en el procedimiento Penal Acusatorio.

Dentro del Sistema Penal mexicano, la víctima es una parte importante, porque resulta ser vulnerable por medio de la materialización del delito, es por ello que el legislador debe analizar las circunstancias que lleguen afectar a la víctima.

Dicho lo anterior, es de suma importancia conocer cuáles son los derechos de las víctimas en el procedimiento penal. La constitución los reconoce en el artículo 20 constitucional, en donde se estableció un catálogo de los derechos de la víctima, en el apartado C, en el cual tanto a la víctima como a los ofendidos por una conducta antisocial, les asiste el derecho de tener un asesor jurídico; a coadyuvar ante el Ministerio Público; a recibir atención médica y psicológica; así como a que se les repare el daño, por destacar algunos.

Cabe señalar que como ya se mencionó, los derechos de las víctimas e imputados, están consolidados en la reforma en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio del 2011, que incorpora su reconocimiento en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte y que haya ratificado, obligándose el Estado mexicano a promover, respetar, proteger, garantizar, sancionar y reparar los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Por lo anterior, se analizó en qué medida el Sistema Penal Acusatorio protege o beneficia los derechos de la víctima, ello con relación a los que tiene el imputado en el procedimiento. Con la finalidad de identificar, si en nuestro marco

⁴ Encuesta Nacional sobre el sistema de justicia penal en México (ENSIJUP 2012), página 47.

jurídico existe un desequilibrio procesal, y cuáles son los factores que influyen para este desequilibrio en la praxis.

Por lo cual fue importante un análisis minucioso sobre el sistema penal, para así saber las ventajas o desventajas que trae dicho Sistema, y de ello se derivaron propuestas a fin de hacer de este, un verdadero sistema garantista.

Esta investigación tuvo como objetivo general analizar los Derechos de la víctima del delito dentro del procedimiento del Sistema Penal Acusatorio, en relación a los del imputado.

Cabe destacar que con ciertos objetivos específicos, como lo fueron:

Examinar la transición del sistema penal inquisitivo en México a un Sistema de corte garantista, orientado a la protección de los Derechos de la víctima del delito y el imputado.

Revisar el marco jurídico internacional y nacional en materia de Derechos Humanos, para analizar el catálogo de Derechos de los que goza la víctima y el imputado.

Contrastar las diversas etapas para identificar la etapa del procedimiento penal donde se vulneran los Derechos de la víctima del delito o del imputado.

Lo anterior, con la finalidad de que se contestaran las siguientes preguntas de investigación:

¿Cuáles fueron los efectos generados en transición del Sistema Inquisitivo a la implementación del Sistema Penal Acusatorio en los Derechos de la víctima y el imputado?

¿Cuáles son los Derechos que le otorga el marco jurídico nacional e internacional a la víctima y al imputado?

¿Existe equilibrio procesal entre los derechos de la víctima y el imputado en el procedimiento penal acusatorio?

Manifestando que mi hipótesis fue que; bajo el Sistema Penal Acusatorio, el imputado tenía más beneficios legales dentro del procedimiento penal, en relación a los de la víctima.

Cabe destacar que para esta investigación fue necesario utilizar un marco teórico conceptual, que está en líneas siguientes, con el cual ustedes podrán entender el contenido de la misma.

La palabra victima proviene del latín “víctima.”

Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio

Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.⁵

Mientras que el artículo 4 de la Ley General de Víctimas establece en su artículo 4º lo que se entiende por victima que a la letra dice:

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabado económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabado de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

⁵ Diccionario definición. de víctima, <http://definicion.de/victima/>, consultado el 1 de Febrero del 2017.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”⁶

El Código Nacional de Procedimientos Penales define al imputado en el artículo 112, que a la letra establece: *“Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme.”⁷*

Se entiende por “Sistema” al conjunto de principios verdaderos o falsos reunidos entre sí, de modo que formen un cuerpo de doctrina.⁸ También se le puede definir como “aquel conjunto estructurado de normas y procedimientos acerca de una manera determinada”.⁹

Mientras que el sistema procesal puede definirse como *“...conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial. Además, también se preocupa de la competencia y regula la actividad de los jueces, así como de materializar la ley de fondo en la sentencia. En síntesis es aquella disciplina jurídica encargada de proveer conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesales-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal. Es el conjunto de normas jurídicas encargadas del desarrollo del proceso penal...”¹⁰*

Al Derecho procesal penal se le puede definir como: “el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares”.¹¹

⁶Ley General de Víctimas, consultado el 1 de Febrero del 2017 http://207.249.17.176/Transparencia/MM_Transparencia/Ley_General_de_victimas.pdf.

⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, pagina 161, editorial Flores, noviembre 2016.

⁸ Nuevo Diccionario de Derecho Penal. CD-ROOM. 2008.

⁹ Fernández, León, Whanda, Sistemas Penales de juzgamiento, Ediciones librería del profesional, Bogotá, Colombia, 2001. Página 13.

¹⁰ Massé, Moreno Luis Raymundo, tesis “El impacto del sistema acusatorio en el procedimiento penal mexicano” pagina 2 y 3.

¹¹ Castellanos, Tena, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Porrúa, México, 1967, Pagina 22.

Para dicho trabajo también fue necesario un marco teórico, el cual fue el eje de la investigación, y se describe a continuación:

Teoría del garantismo penal de Luigi ferrajoli: la epistemología garantista; El Derecho Penal de los ordenamientos desarrollados, es un producto predominantemente moderno. Los principios sobre los que se funda su modelo garantista clásico de la estricta legalidad, la materialidad y lesividad de los delitos, la: responsabilidad personal, el juicio oral y contradictorio entre partes y la presunción de inocencia en gran parte son, como es sabido, el fruto de la tradición jurídica ilustrada y liberal.¹² Por lo cual fue importante utilizar esta teoría y relacionarlo con el objeto de estudio, dado que debe estar fundado en estricta legalidad, por lo cual fue pertinente en esta investigación.

Teoría de los Derechos Humanos, debido a que en esta teoría se trata de cuidar y proteger al ciudadano, para que puedan gozar de los Derechos que tiene la persona en un ambiente de justicia, paz y libertad, lo cual sirvió para analizar desde el enfoque de dicha teoría este Sistema Penal Acusatorio.

Se utilizó como referencia al Dr. Rodríguez Manzanera, toda vez que es especialista en Derecho Penal, y en las lecturas que se analizaron, se encontraron diversas publicaciones relacionadas con las víctimas de su autoría. Así mismo fue necesario utilizar la bibliografía escrita por el autor Hesbert Benavente Chorres y José Daniel Hidalgo Murillo toda vez que cuentan con basta bibliografía en relación al Sistema Penal Acusatorio.

En cuanto a metodología esta investigación, fue de carácter teórico y documental, dado que se basó en información preestablecida de la cual se hizo un análisis, que consistió en confrontar diferentes ideas y corrientes doctrinarias, para arribar a la comprensión del objeto de estudio de este trabajo de investigación.

¹² Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón, teoría del garantismo penal, página 33, definición epistemológica del modelo garantista.

Esta investigación fue de carácter documental, dado que se investigó todo lo relacionado a los derechos de la víctima y del imputado que se escribió hasta el momento de la investigación, para corroborar que se lleve así en la práctica.

Fue de suma importancia utilizar en todo momento el método científico, dado que esto me sirvió para llegar a una conclusión sobre el porqué de dicho fenómeno y saber si lo que pensaba (hipótesis) era verdad.

El método deductivo, ya que va de lo general a lo particular, de esa manera analizamos primeramente una ley general y posteriormente una ley particular, el cual se analizó desde una corriente realista, debido a que la problemática social en estudio consta de problemas reales, los cuales afectan a la sociedad y se viven constantemente.

El método histórico, para poder comprender la historia de los Derechos de las víctimas y del imputado durante el procedimiento en el sistema acusatorio, esto deberá ser tanto a nivel internacional, nacional y local.

El método analítico, debido a que se analizó el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio y cada una de sus etapas para así poder analizar si lo que en teoría se pretende con este Sistema Penal Acusatorio se esté llevando a la práctica.

En relación al capitulado quedo estructurado de la siguiente manera:

La Tesis titulada “Los Derechos de la Víctima del delito y el imputado en el procedimiento Penal Acusatorio” está dividida en 4 capítulos:

En el primer capítulo se abordaron los antecedentes del Sistema Penal Acusatorio en México. En este fue necesario abordar los antecedentes que ha tenido México en su Sistema Penal, destacando principalmente al sistema anterior; Inquisitivo mixto, del cual destaque sus debilidades y fortalezas, así como las causas por las que México se vio en la necesidad de realizar un cambio a sus Sistema Penal.

Una de las principales causas fue el que la ciudadanía ya no creía en la justicia, ni en los operadores del sistema, la atención estaba centrada en castigar al culpable y se olvidaba de la reparación del daño de las víctimas.

Además se destacó el hecho de que a nivel internacional México estuvo presionado de cierta forma, dado que en varios países de América Latina se implementó una reforma Penal, para cambiar al Sistema Penal Acusatorio, siendo México el último en realizar dicha reforma hasta el año 2008. También hubo intereses económicos con dicha reforma.

Aunado a ello un factor que fue determinante en la implementación del Sistema Acusatorio fue la reforma en materia de Derechos Humanos del 2011, puesto que necesitábamos un sistema que fuera respetuoso tanto con los Derechos de las víctimas, como de los imputados.

Por lo anterior el 18 de junio del 2008, se publicó en el Diario oficial de la Federación la reforma Constitucional en materia penal, lo cual dio origen al cambio de Sistema Inquisitivo mixto al Sistema Penal Acusatorio, reformando los artículos; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123. Dicha reforma tuvo un límite de 8 años para que se implementara a nivel nacional, tiempo que feneció el 18 de junio del 2016.

El Sistema Penal Acusatorio se rige por cinco principios rectores, los cuales están establecidos en el artículo 20 Constitucional, primer párrafo y en los artículos, 5, 6, 7, 8, 9 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los cuales servirán como guía para el buen funcionamiento del mismo.

Por lo que respecta al capítulo segundo se abordó el tema; La perspectiva de Derechos Humanos para la víctima y el imputado. Este fue el eje central de mi investigación, porque analizo los Derechos que tienen la víctima y el imputado, mismos que fueron analizados a partir de las siguientes leyes y tratados Internacionales;

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 20 Constitucional, apartados B y C.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley General de víctimas.

El análisis tuvo como finalidad analizar y contabilizar los Derechos de víctimas e imputados en las diversas legislaciones mencionadas anteriormente, del cual se desprende que a manera enunciativa a la víctima se le otorgan 35 Derechos, mientras que al Imputado se le otorgan 27.

Por cuanto hace al capítulo tercero, se analizaron los Derechos que se les otorgan a la víctima e imputado en cada una de las etapas en el procedimiento penal acusatorio, así como quien ejerce cada derecho enunciado en el capítulo segundo.

A lo largo del capitulado hemos venido de lo general a lo particular, siendo este capítulo el más importante a mi parecer, puesto que sabiendo los antecedentes, del capítulo primero, los Derechos del capítulo segundo, pude concluir con este último, en el cual señalo los Derechos de la víctima e imputado dentro del procedimiento, los cuales en la práctica pueden verse afectados, en relación a los plasmados en las legislaciones y tratados.

En cuanto hace al último capítulo, es importante toda vez que se hace un análisis sobre los Derechos Humanos como condición para la procuración e impartición de justicia en México, así como los avances que tuvo la reforma constitucional en la defensa de los Derechos de la víctima, todo esto basado en un análisis sobre el estado de Derecho en México.

Con ello se pudo realizar las conclusiones pertinentes para afirmar si los Derechos plasmados en las legislaciones y tratados se garantizan en la práctica del Sistema Penal Acusatorio.

LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y DEL IMPUTADO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO

CAPITULO I

I.- SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN MÉXICO

1.1 Antecedentes del Sistema Penal en México

Para hablar del Sistema Penal en México fue necesario comenzar el presente trabajo con un poco de historia, o mejor dicho antecedentes, debido a que el Sistema Penal que conocemos en nuestro país ha pasado por diversos cambios, es necesario entender que en párrafos ulteriores no se pretendió juzgar los Sistemas, más bien comprender la causa y la necesidad de irlos modificando.

Lo anterior debido a que somos personas sociales, que vamos evolucionando constantemente, y con ello los problemas que enfrentamos como ciudadanos también, por ende la necesidad de que México realizara cambios en su Sistema Jurídico Penal.

De dichas modificaciones que tuvieron que hacerse al Sistema Penal mexicano, cabe destacar que en el transcurso de los años hemos transitado por tres Sistemas Penales, los cuales son: Sistema Inquisitivo, posteriormente pasamos al Sistema mixto (cabe destacar que este era considerado una mezcla de inquisitivo y el Sistema Acusatorio) y por último el Sistema Penal Acusatorio que se encuentra vigente.

Por lo anterior es importante mencionar los principales antecedentes del Sistema Inquisitivo mixto, ya que este fue el penúltimo cambio de Sistema Penal que tuvo nuestro país. Para comprender de forma adecuada dicho Sistema, es necesario destacar que como bien mencionaba en párrafos anteriores, al ser un Sistema Mixto, proviene de una mezcla de familias jurídicas: la familia Romana y de la familia jurídica del "*Common Law*"¹³ (de la cual surge el Sistema Acusatorio).

¹³ Cfr. Morineau Marta, Una introducción al Common Law, editorial Color S.A de C.V, 2009.

Todos los Sistemas Penales cuentan con principios por los cuales deberán regirse, y este no fue la excepción, ya que se rigió por los siguientes principios: *“Legalidad, tipicidad, prohibición de retroactividad, del bien jurídico, de culpabilidad y de presunción de inocencia”*¹⁴

Así mismo en líneas ulteriores podrán observar un listado con de las características que tenía el sistema inquisitivo, las cuales son:

- a) Procedimiento escrito y secreto.¹⁵
- b) Al imputado no se le respetaban sus garantías, debido a que es considerado como simple objeto el procedimiento.
- c) Las partes de un juicio se comunican y conocen por medio de escritos.
- d) La ciudadanía tiene falta de confianza a la administración de justicia en este sistema, como consecuencia de no ejercer como es debido el ius puniendi; por ejemplo, *“...en el Distrito Federal el 74 % de la población se siente insegura.”*¹⁶
- e) *“La función de acusar corresponde al juez”*¹⁷

Como pudimos observar en las características, este Sistema tenía diversas anomalías, entre las cuales podemos destacar: que las personas ya no creían en la justicia ni en los operadores de la misma, la delincuencia seguía aumentando constantemente, inseguridad, el juez estaba facultado para juzgar y acusar, trabajaba de la mano con el Órgano acusador (Ministerio Público).

Además, dicho Sistema se olvidaba de la reparación del daño de las víctimas, la atención de la parte juzgadora (juez) se veía centrada en castigar al culpable, en lugar de prevenir los delitos o reparar el daño a la víctima, entre

¹⁴ Cfr. Moreno Hernández Moisés, Principios rectores en el Derecho Penal Mexicano, paginas 141-185, 1998.

¹⁵ Cfr. Hernández Roberto, Alcances del Juicio Oral frente a la Reforma Integral a la Justicia Penal propuesta por Presidencia, Documento de Trabajo del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) México 2004, p.18.

¹⁶ Arango Duran Arturo, México: Atlas Delictivo del Fuero Común 1997-2006, Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C., México 2008. p. 19.

¹⁷ Dagdug Kalife Alfredo, El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal al amparo de los principios informadores del proceso penal, en Peláez Ferrusca Mercedes, Ontiveros Alonso Miguel (coordinadores), La influencia de la Ciencia Penal Alemana en Iberoamérica en Homenaje a Claus Roxin, Tomo II, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, p 85.

otras características, las cuales realmente no terminaría de enlistar específicamente.

Por lo cual, cómo podemos observar en los párrafos anteriores era un sistema que estaba llegando al colapso, dado que todo ciudadano, y porque no decirlo, país entero necesita tener un sistema en el cual se administre la impartición de una justicia que sea “justa” y aunque parezca una palabra difícil de buscarle un significado en el cual coincidamos todos, utilizare para ello la definición del Jurista Romano Ulpiano *“Dar a cada quien lo que le corresponde”*.

Cumplir con lo que señalaba el gran Jurista Romano Ulpiano no es sencillo para cualquier país, pero si era totalmente necesario, y esto se iba a lograr a través de la implementación de un nuevo Sistema.

1.2 El camino a la Reforma Constitucional en materia Penal

El Sistema Penal Acusatorio al igual que el Sistema Inquisitivo cuenta con antecedentes, los cuales son necesarios conocer para poder comprender su origen, y por ende el funcionamiento correcto del mismo.

Con respecto a lo anterior, podemos señalar lo siguiente del Sistema Acusatorio; *“Los Griegos en los siglos V y IV a. C. contaban con una organización judicial basada en principios democráticos y en el respeto de la ley, es decir los comienzos de dicho Sistema se remontan a la antigua Grecia.”*¹⁸

Sin embargo, en dichos antecedentes no podemos dejar de mencionar el modelo utilizado en “Republica Romana, dado que el Derecho Romano es el resultado de una progresiva evolución de instituciones procesales en materia penal. Ellos utilizaron el Sistema Acusatorio y el Sistema Inquisitivo.”¹⁹ Es importante

¹⁸ Cfr. Revista “La Región”, Democracia y república, de Grecia a Roma, <http://www.laregion.es/articulo/la-revista/democracia-republica-grecia-roma/20170202165021682427.html>.

¹⁹ Rodríguez Vázquez Miguel Ángel, La casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio, página 2, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, serie: juicios orales, número 12, México, 2013.

mencionar lo anterior, porque el Derecho Penal debe de ir evolucionando constantemente, de lo contrario quedaría obsoleto.

Por lo anterior, se puede comprender la necesidad que había en México por hacer un cambio radical Sistema, el cual surge a consecuencia de presiones de un fenómeno global, Mirjan Damaska menciona que existen dos tipos de presiones, los cuales son: pragmática y relativa a la ideología de principios.

La presión pragmática consiste en la gran necesidad que había por organizar El Sistema Penal, dado que se corría el riesgo de terminar en un Sistema de impunidad. Mientras que la presión relativa a los principios es sumamente interesante a nivel nacional e internacional; lo anterior deriva de la necesidad de la protección de los Derechos Humanos, debido proceso y justicia.²⁰

Haciendo alusión al párrafo anterior, este cambio de Sistema Penal, era de esperarse, dado que como sociedad vamos evolucionando, es decir, van surgiendo nuevos delitos, nuevos mecanismos de solución, entre otras variantes. Lo cual trae por consecuencia que los Sistema Penales no pueden quedar estáticos, de lo contrario quedarían rebasados.

Cabe destacar que para este cambio al sistema penal acusatorio, un factor determinante fue la implementación de los Derechos Humanos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (La reforma en materia de Derechos Humanos en el 2011), toda vez que este tenía un interés particular en que el Sistema funcionara correctamente, y en modernizar la parte procesal del mismo.

Por lo anterior en varios países de América latina se implementó una reforma penal, tal es el caso de los siguientes países:

- *“Guatemala 1994*
- *Argentina en 1998.*

²⁰ Cfr. Damaska Mirjan, *Aspectos Globales de la Reforma del Proceso Penal*, editorial Jurídica de Colombia, Bogotá, 2004, página 9.

- *Costa rica 1998.*
- *El salvador 1999.*
- *Paraguay 1999.*
- *Venezuela 1999.*
- *Chile 2000.*
- *Bolivia 2001.*
- *Ecuador 2001.*
- *Honduras 2002.*
- *Nicaragua 2002.*
- *República dominicana 2004.*
- *Colombia 2005.*
- *Perú 2006.*
- *México 2008.*²¹

Como podemos observar en el listado anterior, México fue el último país en América latina en realizar la reforma en el Sistema Penal Acusatorio, aunque no en todo México, Chihuahua y Nuevo León, fueron los primeros estados en modificar su sistema penal inquisitivo al acusatorio.

1.3 Surgimiento del Sistema Acusatorio en México a partir de la Reforma Constitucional en materia Penal

De acuerdo a Sergio García Ramírez, en su libro “TEMAS DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL señala que en materia penal hubo 17 reformas constitucionales entre los años 1994 y 2014.”²²

De dichas reformas Constitucionales, la más relevante en materia penal fue la del año 2008, en la cual cambiamos al Sistema Acusatorio, en donde se pretendía terminar con el Sistema anterior, el cual estaba lleno de vicios, la ciudadanía se

²¹ Fuente: CEJA y DUCE (Gradualidad), del artículo Implementación del Sistema Penal Acusatorio en América Latina.

²² Cfr. García Ramírez, Sergio, Temas del nuevo procedimiento penal mexicano, 4ª. Edición, México, Porrúa 2003, página 7.

quejaba de impunidad y falta de justicia, por lo cual esta reforma tuvo que llevarse a cabo.

Para que esta citada reforma se llevara a cabo, diferentes organismos tuvieron que participar, tal es el caso del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), los cuales pugnaron para que se diera una modificación a nuestro Sistema, saliendo de ello, una iniciativa de Reforma Constitucional del 29 de marzo del 2004 a cargo de Vicente Fox Quesada, en donde hacía mención del necesario cambio del Sistema Penal Inquisitivo Mixto a un Sistema Acusatorio.

De acuerdo a Sergio García Ramírez²³ dicha iniciativa que presentaba el entonces Presidente Vicente Fox tenía diversas fallas como en el Sistema Inquisitorio, posteriormente el diputado Miguel Ángel García

Este Sistema es proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica y de algunos países de América Latina. Dicho modelo norteamericano, *“se aplica en la realidad a menos de un 2% de la criminalidad en Estados Unidos...”*²⁴, lo cual trae a relucir que dicho Sistema es una ilusión en su país de origen y por consecuente lo será en México.

Cabe mencionar que en esta reforma tan popular, hubo muchos intereses, entre ellos se destacan algunos, por ejemplo: la participación de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos, el Banco Mundial y el banco Interamericano de Desarrollo. Dicha participación externa, ha ido aparejada de apoyos económicos, a consecuencia de ello, para algunos esta reforma resulta ser un gran negocio.

Esta reforma en nuestro País, solo fue en el ámbito normativo, dado que no se acompaña de un cambio profundo el cual debería haber integrado también a las instituciones y las prácticas de estas. Hubiera sido ideal la participación de los

²³ García Ramírez, Sergio, La reforma penal constitucional (2007-2008), México, Porrúa, 2008, pp. 399 y ss.; García Ramírez, Sergio et al., La reforma a la justicia penal, México, UNAM, 2006, pp. 67 y ss.

²⁴ García, Ramírez Sergio, “Temas del Nuevo Procedimiento Penal”, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pagina 7, México 2016.

operadores de justicia, los cuales están día a día en la práctica, y son los verdaderos autores, actores, constructores y reformadores del proceso.

Dicha reforma comenzó en México el 18 de junio del 2008 al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, modificando con ello diez artículos constitucionales: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123, la misma es acompañada de 11 artículos transitorios, los cuales marcan 8 años como tiempo límite para la implementación práctica del Sistema Penal Acusatorio, y este tiempo feneció el 18 de junio del año 2016.

Por las razones enunciadas en los párrafos anteriores, se pretendía que todos los Estados capacitaran a su personal, y sus instalaciones. Por ello de acuerdo a María de los Ángeles Fromow Rangel²⁵ el 2014 fue fundamental para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en México, dado que en dicho año 12 entidades federativas implementaron la Reforma Penal, con ello, el objetivo de operarse en su totalidad en el plazo de 8 años, parecía cumplirse.

Como se mencionaba en el párrafo anterior, para el año 2014 ya se operaba de manera total o parcial en 30 entidades federativas. En este Sistema, se hace énfasis en los Derechos no solo del imputado, sino de todos los participantes del proceso, destacando principalmente los Derechos de la víctima, la cual pretende ser el eje central sobre el cual tiene sus bases el Sistema, con el objetivo principal de reparar el daño sufrido.

Retomando brevemente el punto anterior, la novedad de este Sistema pareciera ser la participación activa con la que cuentan las víctimas en todo momento del procedimiento, por ello las Instituciones Jurídicas deben salvaguardar el equilibrio entre las partes, para que se lleve a cabo un proceso justo, fortaleciendo la cultura de legalidad.

²⁵ María de los Ángeles Fromow Rangel, Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, Revista *"NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, VIII VÍCTIMAS"*, México, abril 20015, páginas 4 y 5.

1.4 Principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio

Cada sistema penal se rige por ciertos principios, los cuales son indispensables para su efectivo funcionamiento, en el Sistema Penal Acusatorio no es la excepción, debido a que cuenta con 5 principios, esto de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en donde los menciona en su artículo 20 constitucional, primer párrafo.

Es necesario mencionar que podemos encontrar la definición de cada uno de estos principios plasmados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de los numerales 5 al 9, los cuales a la letra establece lo siguiente:

1.-Publicidad:

“Artículo 5.-Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.”

Significa el derecho del acusado y de la sociedad de observar los actos de la autoridad. El principio de publicidad se podrá restringir cuando se trate de personas menores de edad, por razones de seguridad pública, de seguridad nacional, se afecten derechos a la moral de las víctimas y se trate de secretos protegidos por Ley.²⁶

²⁶ Rifa Soler, José María, El proceso penal práctico, página 18, editorial la ley, 2017.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, se puede desprender que una regla básica de los juicios orales es la publicidad, ello para que tanto las partes como el público en general puedan observar los actos procesales del juicio, porque de esta forma se da más credibilidad y transparencia al sistema, en donde la ciudadanía puede volver a confiar en un sistema libre de corrupción.

Continuando en la misma tesitura el *“Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Pretto, ha señalado que la publicidad del procedimiento de los Órganos judiciales protege a las partes contra una justicia secreta que escape al control público, constituyendo en sí uno de los medios de preservar la confianza en jueces y tribunales”*.²⁷

De lo anterior se desprende que la publicidad en la actualidad es para dar confianza, puesto que un procedimiento secreto de acuerdo a Hesbert Benavente Chores²⁸ produce desconfianza y a la larga desinterés por la justicia.

2.-Contradicción:

“Artículo 6.-Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.”

Significa *“igualdad procesal, pues consiste en dar vista a la parte contraria para que diga lo que a su derecho convenga con el fin de que a toda acción le corresponda una reacción. Asimismo este principio se deriva del derecho natural de equidad, dicho brevemente es la aplicación práctica de la garantía de audiencia”* ²⁹

Además de la igualdad, dicho principio da equilibrio en los Derechos y obligaciones de las partes del procedimiento. En resumen garantiza la igualdad entre el imputado y la víctima, teniendo los mismos Derecho de argumentar y contra

²⁷ Benavente Chorres, Hesbert, “Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, Editorial Flores, cuarta edición, México 2017, P.27.

²⁸ Conferencia de la Etapa Intermedia impartida por el Dr. Hesbert Benavente Chorres en Iguala de la Independencia, Guerrero.

²⁹ CONSTANTINO RIVERA, Camilo. Economía Procesal, MaGister, Ciudad Universitaria, 2006. p. 69.

argumentar, esta contradicción se da mediante un adecuado desarrollo de la lógica procesal.

Es además un Derecho fundamental establecido en nuestra Constitución, el cual va unido al Derecho de defensa, tanto del acusado, como del acusador.

3.- Continuidad:

“Artículo 7.-Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.”

Significa que los actos deberán ser continuos y que, si por algún motivo se suspende la audiencia ésta no deberá exceder nunca de un tiempo determinado fijado por la ley es decir *“es el enlace natural que tienen entre sí las partes del proceso, formando una unidad que se extiende sin interrupción, por lo que el indiciado éste, se debe proseguir por impulso procesal o resolución judicial, evitando que se prolonguen indeterminadamente”*³⁰

Este principio surge como una necesidad, debido a que en el procedimiento inquisitivo mixto con sus procedimientos escritos, los procedimientos eran totalmente discontinuos.

Ahora bien en la práctica jurídica la continuidad en algunas ocasiones no se llega a dar en todos los procedimientos, porque es humanamente imposible realizar algunas audiencias sin interrupción, y es ahí donde desde mi perspectiva podrían existir unas excepciones, por ejemplo:

Un caso de Homicidio, en etapa intermedia, la audiencia para desahogar a los testigos inicia a la 1:00 pm. Con todos los protocolos que se deben realizar, pasa el primer testigo a las 2:30 pm, el primero de 20, suponiendo que en promedio se tarde 40 minutos cada uno, demoraría la audiencia un aproximado de 13 horas.

³⁰ POLANCO BRAGA, Elías, Diccionario de Derecho de Procedimientos Penales: Voces Procesales, Porrúa, México, 2008, p. 52.

Las partes del procedimiento tienen necesidades humanas, como “comer”, “dormir”, es por ello que digo que en casos excepcionales como este la audiencia en la práctica se suspende, pero, se continúa al día siguiente, es decir se puede prolongar en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

4.-Concentración:

“Artículo 8.- Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.”

Significa que los distintos actos procesales se llevarán a cabo en una sola audiencia o bien *“que ciertas cuestiones litigiosas o incidentales se van acumulando para ser resueltas en un solo acto en la sentencia definitiva”*.³¹

5.-Inmediación:

“Artículo 9.- Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.”

Significa que el juez debe actuar en contacto personal con las partes, esto con la finalidad de una mejor valoración de la prueba.³²

Dicho principio implica que el juzgador y todas las partes deben estar presentes durante el procedimiento, de esta forma el juzgador podrá tener contacto directo con las partes del procedimiento y las pruebas, lo que permitirá que el Juez tenga mayor conocimiento de los hechos. Esto marca una gran diferencia entre el Sistema Inquisitivo y el actual Sistema (Acusatorio).

³¹ DORANTES TAMAYO, Luís. Teoría del Proceso, 11ª Ed. Porrúa, México, 2007. p. 287

³² Cfr. ARMENTA DEU, Teresa, Lecciones de Derecho Procesal Penal, Marcial Pons, Madrid, 2003, p. 66

CAPITULO II

II. LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

A lo largo de la historia las guerras han sido consecuencia de injusticias y tratos inhumanos, por lo cual, el respeto a los Derechos Humanos ha sido una lucha lenta y constante a nivel mundial, desde el primer documento sobre Derechos Humanos, conocido como el Cilindro de Ciro, el cual fue redactado en el año 539. a. c. Posterior a ello la Bill of Rights (Declaración de Derechos inglesa) de 1689, fue redactada después de que en dicho país se suscitaran guerras civiles y sus ciudadanos aspiraran a la democracia. Otro ejemplo de esto lo vemos en la Revolución Francesa, la cual dio origen a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, la cual proclamaba igualdad para todos.³³

Después de la segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en París el 10 de Diciembre de 1948, la cual contiene los Derechos Humanos fundamentales que se deben proteger, garantizar a todas las personas del mundo.³⁴

Así mismo se crearon Organismos internacionales para vigilar el cumplimiento de estos Derechos, los cuales son;

- I. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- II. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- III. Corte internacional de justicia.

³³ Cfr. Antecedentes de la Web oficial de la ONU, <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>, consultado el 20 de noviembre de 2018.

³⁴ Cfr. Antecedentes de la Web oficial de la ONU, <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>, consultado el 20 de noviembre de 2018.

Por otra parte en México, el primer antecedente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es una institución creada en 1847; “La procuraduría de los pobres”, la cual fue promovida por Ponciano Arriaga, en el Estado de San Luis Potosí, posteriormente se fueron creando diversas instituciones de este tipo a lo largo del país. Posteriormente se crea en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones Estatales.³⁵

Cabe destacar que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, solo emite recomendaciones,

En México el 10 de junio del 2011 hubo una reforma Constitucional a los artículos “1°,3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 102, 105³⁶”, en Materia de Derechos Humanos, la cual fue trascendental en nuestro país, puesto que se hizo un cambio de paradigma, en la actualidad se deben tomar en cuenta los Derechos Humanos de la Constitución así como tratados internacionales, aplicando el principio “pro persona”, es decir siempre se deberá aplicar lo que más favorezca a la persona, dejando rebasada la pirámide de Kelsen.

Por lo anterior fue necesario un análisis a esta Declaración, con la finalidad de analizar los Derechos con los que cuentan la víctima y el imputado en esta convención. La cual cuenta con 30 Derechos que pertenecen a toda persona, de los cuales se analizaron y se describen en el siguiente cuadro:

Derechos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos	Derechos de Víctimas	Derechos de Imputados
Derecho a nacer libre e igual		
Derechos y libertades sin distinción de edad, raza, color, sexo, religión, opinión o idioma.		
Derecho a la vida, libertad y seguridad personal	X	X
Nadie podrá ser sometido a esclavitud o ningún tipo de servidumbre.		

³⁵ Cfr. Antecedentes de la CNDH, Wikipedia, [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Comisi3n_Nacional_de_los_Derechos_Humanos_\(M3xico\)](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Comisi3n_Nacional_de_los_Derechos_Humanos_(M3xico)), consultada el 21 de noviembre de 2018.

³⁶ Consultado en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 15 de octubre del 2018, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>.

Nadie podrá ser sometido a torturas o tratos inhumanos y degradantes.	X	X
Derecho a tener una personalidad jurídica reconocida.	X	X
Todos son iguales ante la ley, deben contar con su protección como iguales y sin discriminación.	X	X
Derecho a un recurso efectivo ante tribunales.	X	X
Ninguna persona puede ser arbitrariamente detenida o desterrada.		X
Derecho a ser escuchado por la justicia ante un tribunal imparcial.	X	X
Toda persona acusada de algún delito se considerará cómo inocente hasta que compruebe su culpabilidad.		X
Ninguna persona puede ser objeto de injerencias injustas o ataques a su vida privada.	X	X
Toda persona podrá elegir residencia y circular de forma libre dentro del territorio de un país.		
Toda persona en caso de persecución podrá solicitar asilo.		
Todos cuentan con el derecho a tener una nacionalidad.		
Hombres y mujeres por igual tienen el derecho a contraer matrimonio y comenzar una vida familiar.		
Cualquier persona cuenta con derecho a la propiedad individual o colectiva.		
Toda persona cuenta con el derecho al libre pensamiento, conciencia y religión.		
Todos tienen el derecho a opinar y expresarse libremente.		
Toda persona debe gozar de libertad de reunión y asociación pacífica.		
Cualquier persona tiene el derecho de participar en el gobierno del país de donde es originario.		
Toda persona debe gozar de seguridad social.		
Todos tienen el derecho a la libre elección de su empleo y condiciones equitativas.		
Ninguna persona puede ser privada a su derecho al descanso y disfrute del tiempo libre.		
Toda persona por igual tiene derecho a la educación gratuita, de calidad y obligaría.		

Cualquier persona tiene derecho a disfrutar de una adecuada calidad de vida en cuanto a familia, salud, bienestar, vivienda y alimentación.		
Toda persona tiene el derecho a tomar parte de la vida cultural y comunitaria de manera libre.		
Todos tienen el derecho a que se establezca un orden social e internacional entre estos derechos para que los mismos sean efectivos.		
Toda la persona tiene deberes con su comunidad para que se desarrolle libremente.		
Total de Derechos	7	9

Cabe destacar del recuadro anterior que si bien es cierto la Declaración contiene 30 Derechos, los cuales son para todas las personas, esta investigación solo se aboco a analizar los Derechos con los que cuenta víctima e imputado durante el procedimiento penal.

Por lo anterior fue necesario puntualizar que la víctima del delito cuenta con 7 Derechos, mientras que el imputado 9, es decir, hablamos de una desventaja a manera enunciativa, en dicha Declaración.

Si analizamos el recuadro podrán observar que desde que se reconocieron los Derechos Humanos, siempre se privilegió más a aquella persona que realiza una conducta delictiva, ¿será acaso que merece más derechos el imputado por cometer actos ilícitos?

2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El origen de este Pacto es interesante, toda vez que su antecedente radica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dado que esta última fue el primer paso para que se reconocieran Derechos por el simple hecho de ser humanos.

En tiempos de guerra por ejemplo, se violentaban estos Derechos, por ello la creación de dicha Declaración, pero al darse cuenta la ONU que a pesar de su creación no evitaba estos conflictos armados, se aprueban dos pactos más que

vinieran a reforzar los 30 artículos de la Declaración; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

“El Pacto de Derechos Civiles y Políticos eran un reclamo exclusivo de los Estados con sistemas capitalistas, que abogaban principalmente por la libertad en todas sus dimensiones: legal, jurídica, individual, de pensamiento, social, cultural y económica.”³⁷

Dicho pacto se aprobó en diciembre de 1966, pero entro en vigor diez años más tarde, los Derechos que se encuentran en este pacto se pueden enlistar de la siguiente manera:

- Derecho a la vida.
- Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Prohibición de la esclavitud.
- Derecho a la seguridad de la persona: protección contra el arresto y la detención arbitraria en cualquier circunstancia.
- Derecho a la equidad procesal ante la legislación y al debido proceso.
- Derecho a la libertad de expresión, conciencia y religión.
- Derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal.³⁸

“En cuanto a dicho pacto en México fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 de diciembre de 1980, y según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 1981...”³⁹

Aunque cabe destacar que para esta investigación nos abocamos a analizar esta ley en la búsqueda principalmente de Derechos para dos tipos de individuos; la víctima y el imputado.

³⁷ La Agencia de la ONU para los refugiados, comité español, contenido y artículos del pacto, <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/> búsqueda realizada el 1 de Octubre del 2018.

³⁸ Cfr. La Agencia de la ONU para los refugiados, comité español, contenido y artículos del pacto, <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/> búsqueda realizada el 1 de Octubre del 2018.

³⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En dicho análisis la Víctima se encuentra en desventaja con el imputado toda vez que dicho Pacto que se analizó, hace mayor énfasis en las personas detenidas, procesadas y acusadas, en resumidas cuentas, lo que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denomina “ Imputado”.

La víctima cuenta con 7 Derechos mientras que al Imputado se le atribuyen 18 Derechos, los cuales se enlistaron en las siguientes tablas:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Derechos de Víctimas	Derechos de Imputados
Presunción de inocencia		x
Declarar o guardar silencio		X
A que se le informen los hechos que se le imputan		X
A que se le informen sus derechos		X
Ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal		X
Acceso a los registros de investigación		X
No ser expuesto a medios de comunicación		X
A ser presentado ante el MP inmediatamente después de ser detenido		X
A ser asistido por un traductor o interprete		X
A solicitar modificación de la medida cautelar		X
A comunicarse con un familiar o defensor		X
Obtener una reparación efectiva y justa cuando sea ilegalmente detenido		X
Interponer recursos	X	X
Derecho a la integridad personal	X	X

.Los procesados estarán separados con los condenados		X
Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito		X
Derecho a la vida	X	X
Derecho a la igualdad ante la ley	X	X
Resguardo de su identidad y datos personales	X	
Ser tratado con respeto y dignidad	X	
Total de Derechos	7	18

2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Cabe destacar primeramente el significado de convención, la cual no es otra cosa que un acuerdo de reglas o normas que aceptan un grupo de personas, en el caso de la Convención que nos ocupa, hablamos de un acuerdo al que llegaron los países que forman parte del mismo, la cual crea, modifica y extingue obligaciones.

Esta convención se dio por iniciativa de los países americanos que se encontraban en lucha del respeto de los Derechos Humanos, dado que se daban violaciones de los mismos, impunidad, entre *otros*. Por ello los Estados que forman parte de esta Convención se comprometen a respetar los Derechos y libertades reconocidas en la misma, sin discriminación alguna.

Los Estados que forman parte, pueden reservarse en algunos artículos, ya sea porque contravengan lo establecido en su Constitución, tal como es el caso de México.

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de

noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.”⁴⁰

Por lo anterior fue necesario analizar los Derechos que contempla esta convención para las personas imputadas y para las víctimas, posterior al análisis de puede observar en las siguientes tablas como la víctima se encuentra en desventaja de los Derechos que se le otorgan al imputado, toda vez que en esta convención la víctima solo cuenta con 3 Derechos, mientras que el imputado con 16.

Convención Americana sobre Derechos Humanos	Derechos de Víctimas	Derechos de Imputados
Interponer recursos cuando exista violación de sus Derechos	X	X
Derecho a la integridad personal	X	X
Igualdad ante la ley	X	X
Presunción de inocencia		X
Declarar o guardar silencio		X
A que se le informen los hechos que se le imputan		X
A que se le informen sus derechos		X
Ser juzgado en audiencia pública, por un Juez o un tribunal		X
A que le sean facilitados los datos para su defensa		X
Acceso a los registros de investigación		X
Defensa adecuada pública o privada		X
A ser presentado ante el Ministerio Público inmediatamente después de ser detenido		X
Ser asistido por un traductor o interprete		X
Obtener una reparación efectiva y justa cuando sea ilegalmente detenido.		X
Derecho a que los procesados estén separados de los condenados		X
Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito		X
Total de derechos	3	16

⁴⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), consultado el día 18 de septiembre del 2018.

2.4 Artículo 20 Constitucional, apartados B y C.

De acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos de la víctima así como del imputado los encontramos establecidos en el Artículo 20 Constitucional, en sus incisos B y C, iniciando primeramente con los Derechos del imputado y posteriormente los de la víctima, los cuales anotaré y explicare en los párrafos siguientes:

“Artículo 20 Constitucional inciso B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo.

Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.”⁴¹

De lo anterior podemos observar que en el inciso B, se encuentra los Derechos del imputado, el cual es denominando así desde que el Ministerio Publico le formula imputación (cuando el MP le hace saber al acusado que se está iniciando una investigación en su contra por la comisión de un hecho que la ley señala como delito, en la audiencia inicial).

Lo anterior derivado en que, en el Sistema Penal Inquisitivo una persona “inculpada” como se les denominada con anterioridad era “culpable hasta que se demostrará lo contrario, y en el Sistema Acusatorio esto cambia debido a la famosa “presunción de inocencia”, es decir, cambio la frase, el actualmente denominado “imputado” “es inocente hasta que se demuestre lo contrario”.

Pero cabe hacer mención de un punto controvertido, dado que si estuviéramos en el supuesto de que un “presunto inocente” es detenido y se le aplican medidas cautelares propias del procedimiento penal, estaríamos hablando de una violación a la presunción de inocencia y un castigo severo para el “presunto inocente. Un punto que sin duda se debe analizar.

⁴¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Gallardo, México 2016, Paginas 39, 40 y 41.

La presunción de inocencia, desde mi perspectiva es un gran avance a nuestro Sistema Penal. Por ello consideramos necesario anexar la siguiente jurisprudencia referente a la presunción de inocencia;

“Jurisprudencias de presunción de inocencia:

Época: Novena Época

Registro: 170051

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Marzo de 2008

Materia(s): Penal

Tesis: I.7o.P.107 P Página: 1797

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE CONSIDERARSE EN LOS CASOS EN QUE SE TIENE DERECHO A LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN.

Cuando la autoridad responsable se niega a prorrogar el plazo para que el inculpado cumpla con los requerimientos que aquella le impone a efecto de ejercer su derecho a la libertad provisional bajo caución, previsto en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos viola sus garantías individuales al no otorgarle las facilidades inherentes para acceder al beneficio de forma inmediata; lo anterior, tomando en consideración el principio universal de presunción de inocencia del que todo inculpado goza, consistente en ser tratado como inocente hasta en tanto su culpabilidad no haya sido probada y declarada

*mediante una sentencia definitiva, con independencia de las sospechas o los cargos que sobre él recaigan...*⁴²

Así mismo en dicho apartado B se establece que se le deben informar sus Derechos así como los hechos que se le imputan y personas que lo acusan, es importante que prestemos atención a este punto, si usted que estás leyendo esto es policía, o Ministerio Público debe cerciorarse de que el imputado haya entendido cuales son los Derechos que le asisten, no solo leerlos como se practicaba en el Sistema Inquisitivo, no deben esperar a que en la audiencia inicial el Juez subsane esto.

Tiene Derecho a declarar o guardar silencio, sin que esta decisión pueda ser usada en su contra, esto con la intención de que de que ninguna autoridad forcé al imputado a declarar mediante actos de tortura, la declaración debe ser en presencia de su defensor, con la finalidad de evitar que carezca de valor probatorio.

También tiene Derecho a obtener beneficios, cuando este colabore en la investigación eficaz de delincuencia organizada (lo referente a delincuencia organizada lo encontraran en los artículos constitucionales 16 párrafos VII, VIII Y IX, 18 párrafo IX, 19 párrafo II y VI y 22 fracción II.)

Prevalece el Derecho a ofrecer testigos y pruebas pertinentes pudiéndose auxiliar de la ley para que comparezcan las personas que solicite. La persona imputada será juzgada en audiencia pública, aunque la ley señala ciertas excepciones como; razones de seguridad nacional o publica, proteger víctimas, testigos, o menores de edad, de este último podríamos citar un ejemplo para que quede más claro; cuando estamos en el supuesto de una audiencia en la cual se vean involucradas menores, como es el caso de las audiencias de justicia para

⁴² León Fernández Marco Antonio, "violaciones a los Derechos Humanos del imputado en la etapa de investigación", Colección de textos sobre Derechos Humanos, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Violaciones-Imputado_1.pdf, búsqueda realizada en el portal oficial de la CNDH.

adolescentes, entonces por Derecho del menor las audiencias no pueden ser públicas.

Tiene Derecho a solicitar los datos que considere necesarios para su defensa, y también cabe destacar que dada la problemática que se veía en el Sistema Inquisitivo, en cuanto a que las personas podían permanecer años privadas de su libertad “presos” sin ser juzgados, en este Sistema se establece que deberán ser juzgados antes de cuatro meses, cuando la pena máxima no exceda dos años de prisión, y antes de un año cuando la pena excede de ese tiempo, pero establece una excepción, este plazo se puede ampliar cuando el imputado solicita mayor plazo para conseguir pruebas, testigos, etcétera.

Cabe mencionar que tiene Derecho a una defensa adecuada, es decir un abogado, no como en el Sistema anterior donde se encontraba un tanto en desventaja el imputado, porque no era necesario ser abogado para defenderlo, bastaba con ser de confianza para él, para que pudiesen defenderlo.

Lo anterior se ve reforzado con el artículo 17 constitucional en el cual está establecido que el servicio de la defensoría pública debe ser de calidad. Entonces con ello se entiende que si la defensa no es de calidad se constituye una violación de garantía constitucional.

Otro Derecho relevante a favor del imputado es que el tiempo de su pena de prisión comenzará a computarse desde el momento de su detención, lo cual hubiera favorecido mucho a los miles de presos en el Sistema anterior que llevaban años esperando una sentencia, y cuando por fin llegaba, resulta que así hubieran tenido 5 años presos no eran válidos, y el tiempo era contado a partir del momento de la sentencia, los años anteriores eran un regalo de tiempo que regalaban al cereso.

Con lo que señalo en los párrafos anteriores se mencionaron todos los Derechos establecidos en el catálogo del inciso B, del artículo 20 constitucional, el cual al enlistarlos nos da un total de 13 derechos, los cuales los van a poder observar de forma gráfica en el siguiente recuadro;

DERECHOS EN LA CPEUM	DERECHOS DEL IMPUTADO
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	X
DECLARAR O GUARDAR SILENCIO	X
A QUE SE LE INFORMEN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN	X
A QUE SE LE INFORMEN SUS DERECHOS	X
A OBTENER BENEFICIOS	X
A QUE SE LE RECIBAN TESTIGOS Y PRUEBAS	X
SER JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA, POR UN JUEZ O UN TRIBUNAL	X
A QUE LE SEAN FACILITADOS LOS DATOS PARA SU DEFENSA	X
ACCESO A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN	X
SER JUZGADO ANTES DE 4 MESES CUANDO LA PENA NO EXCEDA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN, EN LOS DEMAS CASOS ANTES DE UN AÑO	X
DEFENSA ADECUADA PUBLICA O PRIVADA	X
PRISIÓN PREVENTIVA NO SUPERIOR A 2 AÑOS	X
A QUE SE COMPUTE LA PENA DE PRISIÓN DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN	X
TOTAL DE DERECHOS	13

Ahora bien, antes de mencionar los Derechos de la Víctima establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario destacar que este Sistema Penal Acusatorio viene a dotar de Derechos a la víctima, aunque no es lo mismo que la Víctima tenga Derecho al proceso penal a que la víctima tenga Derechos Procesales.

Lo anterior lo digo debido a que el proceso no ofrece siempre Derechos para la víctima, diversas ocasiones los procesos no tienen solución, y lo único que se logra es victimizar a la víctima, ignorando con ello lo establecido en el artículo primero de nuestra Constitución.

Este sistema intenta humanizar al Derecho Penal, por eso es que se integran los mecanismos alternativos de solución de controversias, como lo son la conciliación y la mediación, ello con la finalidad de resolver los conflictos de manera compartida entre el autor responsable del daño (que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde mi perspectiva define de manera errónea como imputado durante todo el procedimiento) y la víctima, en donde se pueda llevar a cabo una reparación del daño pronta.

Una vez manifestado lo anterior, se realizó un análisis al inciso C, del artículo 20 constitucional, el cual establece los siguientes Derechos de las víctimas:

“C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”⁴³

Por lo anterior es necesario realizar un análisis sobre los Derechos de las víctimas plasmados en este artículo 20 constitucional, inciso C, los cuales se pueden desglosar de la siguiente manera:

1.- Derecho a recibir asesoría jurídica: esto con o sin acción penal, desde el momento en que presentan una denuncia ante el Ministerio Público por la probable comisión de un hecho delictivo, y esto lo reafirma el Artículo 12, fracción IV de la Ley General de Víctimas en donde se encuentra establecido el Derecho a ser

⁴³ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Gallardo, México 2016, Páginas 41 y 42.

asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico.

2.- Derecho a ser informado(a) de los Derechos que en su favor establece la Constitución: esto es en cierto punto el acceso a la justicia plasmado en el artículo 17 de nuestra Constitución Política, y es que el Derecho a la justicia no solo es acceso a la jurisdicción, es la protección del Derecho a la justicia por las vías adecuadas.

3.- Derecho a ser informado del desarrollo del procedimiento penal: esto tiene que ver con el acceso a la justicia, y esto va de la mano con la reparación del daño, ya que esa es una de las finalidades del procedimiento, tal y como se mencionó en el capítulo primero.

4.- Derecho a coadyuvar con el Ministerio Público: es decir a colaborar o vigilar que el MP realice el buen desempeño de su trabajo con la finalidad de que la víctima tenga justicia y reparación del daño.

5.-Derecho a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

6.- Derecho a intervenir en el juicio; es decir, una de las características es ser escuchada en audiencia, esto es uno de los principios procesales más importantes en nuestro país, la "garantía de audiencia" lo cual tiene referencia con los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- Derecho a interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa: esto quiere decir que la víctima tendrá acceso a toda la carpeta de investigación, será notificada de resoluciones que le afecten, cabe destacar que no podrá tener más Derechos que el MP en el ejercicio de la acción penal.

8.- Derecho a recibir atención médica y psicológica de urgencia desde la comisión del delito: es decir deben recibir ayuda oportuna, además debe ser

adecuada a las necesidades de la víctima, para garantizar que sus necesidades sean cubiertas.

9.-Derecho a la reparación del daño, en los casos que sea procedente el MP estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo puedan solicitar directamente: cabe aclarar en este punto que es procedente siempre y cuando el imputado sea declarado responsable.

Cabe destacar que no solo se le puede reclamar la reparación del daño al imputado, también se le puede reclamar al Estado, cuando el imputado no pueda hacerse responsable, o cuando por causa de una omisión o irregularidad del MP no fuera posible declarar responsable al imputado.

10.- Derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales: tal y como se mencionaba en el subcapítulo anterior, con el ejemplo de los menores de edad.

11.-Derecho a que el MP le garantice su protección.

12.- Derecho a que los jueces vigilen el buen cumplimiento de las obligaciones de asistencia, protección y seguridad.

13.- Derecho a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus Derechos.

Una vez analizado los Derechos tanto de víctima como imputado establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llegó a la conclusión de que a nivel Constitucional y si tuviéramos que enumerarlos estamos hablando de una igualdad de Derechos entre ambas partes, pero de manera enunciativa, ya que ambos cuentan con 13 Derechos otorgados por nuestra carta magna, tal como se observa en el siguiente cuadro;

DERECHOS EN LA CPEUM	DERECHOS DE LA VÍCTIMA
Recibir asesoría jurídica	X
Ser informado de sus derechos	X

Ser informado del desarrollo del procedimiento penal	X
Coadyuvar con el Ministerio Público	X
A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba.	X
Intervenir en el procedimiento e interponer recursos	X
Recibir atención médica y psicológica	X
Reparación del daño	X
Resguardo de su identidad y datos personales	X
Solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos	X
Impugnar omisiones del Ministerio Público	X
Que el Ministerio Público garantice la protección de la víctima	X
Derecho a que los jueces vigilen el cumplimiento de asistencia, protección y seguridad de las víctimas	X
Total de derechos	13

2.5 Código Nacional de Procedimientos Penales

Cabe mencionar que este código penal es el primero que surge del acuerdo de las fuerzas políticas nacionales⁴⁴, lo promulgó el presidente de la República

⁴⁴ Esto de acuerdo al blog de la presidencia de la república.

Mexicana Enrique Peña Nieto, con la finalidad de tener un código penal único a nivel nacional y de esta forma los procesos tengan las mismas reglas.

Antes de la creación de este existían 33 códigos penales a nivel nacional, cada uno con sus reglas de procedimiento. “Tiene como factores centrales la protección de la víctima, el respeto a sus derechos, la presunción de inocencia, la reparación del daño y el respeto al debido proceso.”⁴⁵

Es decir, en este código se establecen los Derechos y obligaciones que tendrán los sujetos procesales (víctima u ofendido, imputado, ministerio público, defensores, asesores, policía, peritos, jueces), así mismo los testigos, medios de comunicación y el público, porque debemos recordar que las audiencias en este Sistema Penal son públicas.

Para el caso que nos ocupa en esta investigación nosotros solo nos abocamos a analizar los Derechos de la víctima y el imputado establecidos en el código mencionado en párrafos anteriores, tal y como lo realizamos en los subcapítulos anteriores, por lo cual en algunos de los Derechos se omite la explicación toda vez que la misma ya se dio.

Una vez aclarado lo anterior, es necesario señalar primeramente los Derechos de la víctima:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

⁴⁵ Blog de la presidencia de la república, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/importancia-del-codigo-nacional-de-procedimientos-penales>, consultado el 18 de octubre del 2018.

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

VI. A ser tratado con respeto y dignidad;

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las

diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener Copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.”

Con lo anterior es necesario reiterar que solamente describiré los Derechos que no han sido desarrollados en los subcapítulos anteriores, los cuales son:

Que el MP, auxiliares y órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia a la víctima.

Ser atendido por personal del mismo sexo si así lo requiere la víctima, ello con la finalidad de no Re victimizarla y darle un trato de respeto y dignidad, por ejemplo si habláramos de un delito de violación de una mujer, sería muy traumático que la revisara un hombre.

Podrá contar con un asesor jurídico el cual de acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del CNPP puede ser designado en cualquier etapa del procedimiento, el cual tiene la finalidad de orientar, asesorar o intervenir en representación de la víctima, en igualdad de condiciones que el defensor.

Tiene derecho a participar en los medios alternativos de solución de controversias, los cuales tienen su fundamento en el artículo 17 constitucional, y en la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias. Estos medios son:

La mediación: La cual consiste en que los intervinientes de manera autónoma formulen opciones de solución.

La conciliación: En esta los intervinientes proponen medidas de solución ante el facilitador y este presenta de la misma forma presenta alternativas.

La junta restaurativa: En esta están víctima, imputado, comunidad que fue afectada en la comisión del hecho delictivo, estos se reúnen con la finalidad de proponer un acuerdo que dé solución al conflicto.

En caso de hablar un idioma diferente, podrá contar con un intérprete o traductor.

Si la víctima contara con alguna discapacidad se deberán realizar los ajustes necesarios con la finalidad de salvaguardar sus Derechos.

En caso de ser extranjero tienen Derecho a asistencia migratoria.

Acceso a los registros de investigación.

Debe ser notificado del desistimiento de la acción penal, así como resoluciones que ponen fin al proceso.

Tiene derecho a solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado suspensión.

Por lo anterior si tuviéramos que realizar un listado el CNPP, le otorga 25 Derechos a la víctima, todo parece indicar que el Código fue muy benevolente con las víctimas, dejando atrás un sistema que se encargaba de castigar al culpable dejando abandonada a la víctima, tal y como lo mencionamos en el capítulo primero.

Por cuanto es el turno de los Derechos del imputado, los señalaremos en las siguientes líneas:

“Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;

II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;

III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;

IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;

VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;

VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;

VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.

IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;

X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso,

Inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;

XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente. Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.”⁴⁶

Tal y como lo he venido mencionando, con la intención de no ser repetitiva al momento de enunciar los Derechos solamente desarrollare los Derechos que no hayan sido descritos con anterioridad;

Tienen Derecho a no ser expuestos a medios de comunicación, esto es importante mencionar, porque si nos abocamos a la presunción de inocencia pudiéramos estar violando una de sus garantías al exponerlo a los medios de comunicación como probable imputado.

Solicitar asistencia social para las personas a su cargo: cabe explicar este derecho, toda vez que el hecho de ser probables imputados, no quiere decir explícitamente que sean personas que no tienen a nadie a su cargo, si estuviéramos

⁴⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 113, página 161-163, editorial flores, noviembre del 2016.

en el supuesto de un padre o madre soltera, el cual está a cargo de su menor hija, el Estado de acuerdo a este derecho deberá brindar la asistencia social al menor.

A que se le informe a la embajada o consulado su estado procesal, en caso de ser extranjero.

A que sea presentado ante el Ministerio Público inmediatamente después de ser detenido, esto es un derecho que vino a crear más confianza, puesto que en el sistema Inquisitivo como bien lo mencionada en el capítulo primero, se torturaba a los anteriormente denominados inculpados y con esto se pretende erradicar, este Derecho va en armonía con el derecho a la integridad personal, es decir evitar que sean sometidos a tratos crueles e inhumanos.

A solicitar la modificación de la medida cautelar, esto en caso de considerarla excesiva o inadecuada.

Con el párrafo anterior se dan por terminados los Derechos de las personas imputadas en el CNPP, teniendo un total de 16 Derechos. Es necesario mencionar que si analizamos de manera detenida la víctima al menos de manera enunciativa tiene 25 Derechos, mientras que los imputados cuentan con 16 Derechos, tal y como se muestra en el siguiente cuadro;

Código Nacional de Procedimientos Penales	Derechos de Víctimas	Derechos de Imputados
Presunción de inocencia		
Declarar o guardar silencio		
A que se le informen los hechos que se le imputan		
A que se le informen sus derechos	x	x
A que se le reciban testigos y pruebas		
Ser juzgado en audiencia pública, por un juez o un tribunal		
Acceso a los registros de investigación	x	x
Defensa adecuada pública o privada		

No ser expuesto a medios de comunicación		
A que se le informe a la embajada o consulado (en caso de ser extranjero)		
A ser presentado ante el Ministerio Público inmediatamente después de ser detenido		
A ser asistido por un traductor o interprete	x	x
Solicitar modificación de la medida cautelar		
Comunicarse con un familiar o defensor		
Derecho a la integridad personal		
Ser informado del desarrollo del procedimiento penal	x	
A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba	X	
Intervenir en el procedimiento e interponer recursos	X	
Recibir atención médica y psicológica	X	
Reparación del daño	X	
Resguardo de su identidad y datos personales	X	
Solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos	X	
Impugnar omisiones del Ministerio Público	X	
A que el MP, auxiliares y órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia	X	
Ser atendido por personal del mismo sexo que elija la víctima	X	
Asesor jurídico	X	
Comunicación con familia y/o asesor jurídico	X	
Ser tratado con respeto y dignidad	X	
Participar en mecanismos alternativos de solución de controversias	X	
En caso de tener discapacidad, a que se hagan ajustes para salvaguardar sus derechos	X	

Asistencia migratoria	X	
Solicitar la realización de actos de investigación	X	
Solicitar el traslado de la autoridad al lugar donde se encuentre	X	
Ser notificado del desistimiento de la acción penal y/o resoluciones que pongan fin al proceso	X	
Solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado suspensión	X	
Derecho a la integridad personal	X	
Igualdad ante la ley	X	
Total de derechos	25	16

2.6 Ley General de Víctimas

La citada Ley entro en vigor el 9 de febrero del 2013, cuenta con un basto catalogo de Derechos de las víctimas, asi como los mecanismos para garantizar su protección, y reparación del daño, pero una reparación integral, la cual esta definida en el articulo primero de citada Ley.

Aristegui Noticias por su parte nos da los 5 objetivos de esta legislación;

“1. Facilita la determinación de la calidad de las víctimas, al distinguir entre víctimas directas (las que han sufrido una agresión directamente) y víctimas indirectas (familiares y personas que tengan una relación inmediata con una víctima directa y cuyos derechos peligren)

2. Reconoce un amplio catálogo de derechos de las víctimas: recibir ayuda y trato humanitario, atención para ellas y sus familiares, conocer la verdad, impartición de justicia, reparación del daño y conocer el proceso penal contra sus agresores

3. Crea instancias para la atención de las víctimas: el Sistema Nacional de Víctimas, encargado de supervisar los programas de atención; la Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas, que fungirá como órgano de vigilancia; y un Órgano de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas

4. Establece un Registro Nacional de Víctimas, para facilitar el acceso de las víctimas a las medidas de asistencia y apoyo

5. Integra un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a fin de contar con los recursos necesarios para garantizar la concreción de las acciones previstas en la ley”⁴⁷

Los Derechos que nos interesan mencionar , son los Derechos procesales con los que cuenta la víctima y los cuales estan establecidos ddel articulo 11 al 17 de la ley General de víctimas, los cuales establecen lo siguiente;

“ Artículo 11. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales.

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

- I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;*
- II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la*

⁴⁷ Los cinco puntos centrales de la Ley General de Víctimas, <https://aristeguinoticias.com/0901/mexico/los-5-puntos-centrales-de-la-ley-general-de-victimas/>, consultado el 20 de octubre del 2018.

legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

- III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;*
- IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;*
- V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;*
- VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;*
- VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;*

- VIII. *A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;*
- IX. *A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;*
- X. *A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;*
- XI. *A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;*
- XII. *A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y*
- XIII. *En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas. La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda*

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 13. Cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omite comunicar a la autoridad jurisdiccional competente los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio de autorización de la autoridad jurisdiccional competente, esta última ordenará, sin demora alguna, que entregue la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente.

En los casos en que la garantía fuese hecha por hipoteca o prenda, la autoridad jurisdiccional competente remitirá dichos bienes a la autoridad fiscal correspondiente para su cobro, el cual deberá entregarse sin dilación a la víctima. En los mismos términos los fiadores están obligados a pagar en forma inmediata la reparación del daño, aplicándose para su cobro, en todo caso, el procedimiento económico coactivo que las leyes fiscales señalen.

Artículo 14. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia

Artículo 15. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o la persona que consideren. La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán

cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva”⁴⁸

Al analizar la LGV, por el simple nombre uno se puede percatar que en ella no están enlistados Derechos del imputado, quedando así solo los Derechos de las víctimas en el proceso los cuales son 16. Aunque en términos generales de toda la ley son 27 Derechos, los cuales se muestran de manera específica en el cuadro de la siguiente página:

⁴⁸ Ley General de Víctimas, pagina 12, 13, 14 y 15, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf, el día 21 de octubre del 2018.

Ley general de Víctimas	Derechos de Víctimas
A que se le informen sus derechos	X
Acceso a los registros de investigación	X
A ser asistido por un traductor o interprete	X
Ser informado del desarrollo del procedimiento penal	X
Interponer recursos	X
Intervenir en el procedimiento	X
Recibir atención médica y psicológica	X
Reparación del daño	X
Resguardo de su identidad y datos personales	X
Solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos	X
Impugnar omisiones del Ministerio Público	X
A que el MP, auxiliares y órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia	x
Asesor jurídico	x
Ser tratado con respeto y dignidad	x
Participar en mecanismos alternativos de solución de controversias	X
En caso de tener discapacidad, a que se hagan ajustes para salvaguardar sus derechos	X
Asistencia migratoria	X

Solicitar la realización de actos de investigación	X
Solicitar el traslado de la autoridad al lugar donde se encuentre	X
Ser notificado del desistimiento de la acción penal y/o resoluciones que pongan fin al proceso	X
Derecho a la integridad personal	X
Recibir asesoría jurídica	X
Coadyuvar con el Ministerio Público	X
A la verdad	X
Justicia	X
Reparación integral	X
Reunificación familiar	X
Total de derechos	27

Se entiende que las víctimas necesitan más protección que los imputados, debido a que ellas sufren el daño de manera directa, por eso fue necesaria la creación de esta ley, debido a que los datos de víctimas son alarmantes en nuestro país, de acuerdo a las estadísticas de RENAVI (Registro nacional de víctimas) ; en el año 2014 hubo un total de 2776 víctimas, en el año 2015 hubo 4824 víctimas, en el 2016 fueron 4847 víctimas, en el 2017 se registraron el mayor número de víctimas fueron 6654, mientras que en el año en curso 2018 iban hasta septiembre 5520 víctimas, cifras que podemos observar la siguiente página, el cuadro de solicitudes de víctimas recibidas por año:

Año	Trimestres	Total
2014	Total	2776
	1er Trimestre	22
	2do Trimestre	316
	3er Trimestre	1008
	4to Trimestre	1430
2015	Total	4824
	1er Trimestre	982
	2do Trimestre	1407
	3er Trimestre	1224
	4to Trimestre	1211
2016	Total	4847
	1er Trimestre	897
	2do Trimestre	1286
	3er Trimestre	1350
	4to Trimestre	1314
2017	Total	6654
	1er Trimestre	1269
	2do Trimestre	2269
	3er Trimestre	1825
	4to Trimestre	1291
2018	Total	5520
	1er Trimestre	1330
	2do Trimestre	1332
	3er Trimestre	2858

Cuadro consultado en la página oficial de la comisión ejecutiva de atención a víctimas, del registro nacional de víctimas. ⁴⁹

Cifras que alarman, los cuales nos hacen ver que la comisión de hechos delictivos van en aumento, y el número víctimas que se registran es preocupante, cabe destacar el “se registran” porque estas cifras son solo de víctimas que deciden acceder a registrarse, quedando sin registro las personas que no encontraron respuesta en la justicia, tal pareciera que las víctima del delito también están siendo víctimas del Sistema Penal Acusatorio.

⁴⁹ Consultada en el registro nacional de víctimas, <https://www.gob.mx/ceav/documentos/estadisticas-del-renavi>, el día 20 de octubre del 2018.

CAPITULO III

III. MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO

3.1 Sujetos procesales en el Sistema Penal Acusatorio

En este Sistema Penal encontramos que los sujetos del procedimiento son: víctima u ofendido, asesor jurídico, imputado, defensor, ministerio público, policía, órgano jurisdiccional y la autoridad que supervisa las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.⁵⁰

El primer sujeto resulta muy importante, puesto que, uno de los cambios más importantes en este Sistema es; que la víctima, la cual ha sido frecuentemente olvidada, recupera Derechos materiales y con ello derechos procesales.

Víctima u ofendido.

En torno al concepto de víctima también es difícil unificar criterios. Pero no es posible hacer ciencia si no se precisa el objeto de estudio.

La palabra victima proviene del latín “víctima.”

Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio

Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.⁵¹

Mientras que el artículo 4 de la Ley General de Víctimas establece en su artículo 4º lo que se entiende por victima que a la letra dice:

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabado económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o

⁵⁰ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 105. Página 157 y 158, Editorial flores, 2017.

⁵¹ Diccionario definición. de <http://definicion.de/victima/>, consultado el 1 de Febrero del 2017.

violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabado de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”⁵²

De la definición que nos da la Ley General de Víctimas podemos destacar que la calidad de víctima se adquiere solamente con la acreditación del daño, es decir no es necesario que se condene al responsable del daño, o su participación en el procedimiento.

Es indudable que, a pesar de su significado etimológico, el concepto de víctima ha evolucionado considerablemente, desde aquel que podía vengarse libremente, el que tenía como límites las leyes de talión, hasta llegar a conceptos como el de sujeto pasivo, víctima participante, etcétera.

Actualmente, en diversos diccionarios de la lengua española, podemos ver, las acepciones de este vocablo son múltiples y variadas. Una concepción general, más completa, es la que señala el diccionario jurídico Omeba: “Es la persona que

⁵²Ley General de Víctimas, consultado el 1 de Febrero del 2017 http://207.249.17.176/Transparencia/MM_Transparencia/Ley_General_de_victimas.pdf.

sufre un daño por culpa ajena o por caso fortuito, entendiéndose por daño, el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio, que de cualquier modo se provoca”.⁵³

Las definiciones restringidas de corte jurídico toman en cuenta que el bien afectado está jurídicamente tutelado, es decir, tipificado en una ley penal, confundiendo o usando como sinónimos el concepto de víctima y el de sujeto pasivo del delito. Estas definiciones se basan sólo en el concepto criminal-víctima, que dista mucho de la realidad, pues olvidan que hay muchas probabilidades en el sentido de que lo injusto no es forzosamente lo ilegal.

Asesor jurídico.

El asesor jurídico es la defensa de la víctima u ofendido, según sea el caso, el cual deberá ser licenciado en Derecho, titulado, con cedula profesional, si no cuenta con los recursos necesarios para contratar uno particular el Estado proveerá de un asesor de oficio.⁵⁴

Estos pueden ser designados por las víctimas en cualquier etapa del procedimiento, su intervención tiene la función de orientar, intervenir o asesorar legalmente en el procedimiento a la víctima, actuando en representación de ella, pero lo excluye de ejercer acción dentro del procedimiento.

Imputado.

En cuanto a este sujeto procesal el CNPP lo define en su artículo 112 como: “...a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme.”⁵⁵

Con esto podemos observar como a través del procedimiento penal, vamos cambiando de denominación al imputado; primero, cuando se inicia con denuncia o

⁵³ Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskil, Argentina, 1989.

⁵⁴ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 110, Página 160 y 161, Editorial flores, 2017.

⁵⁵ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 112, Páginas 161, 162 y 163, Editorial flores, 2017.

querrela según sea el caso, se le denomina “indiciado”, cuando el MP está formulando la imputación (cuando le hace saber que lleva una investigación en su contra) se le denomina imputado, cuando se le formula acusación, se le denomina acusado, y una vez que haya recaído una sentencia en su contra será sentenciado.

Resultaría interesante investigar si es correcto que se le denomine “imputado” a aquellos sujetos que son “indiciados” es decir existe la posibilidad de su participación en un delito, pero no está comprobado aún, es decir el procedimiento aún no es en su contra, resulta contradictoria esta denominación con la famosa “presunción de inocencia”, un punto que los legisladores deberían analizar.

Defensor

Existen diversas variantes del concepto de Defensor, pero en el caso que nos ocupa el más acertado es el siguiente:

“Persona que en juicio está encargada de una defensa, y más especialmente la que nombra el juez para defender los bienes en concurso, a fin de que sostenga el derecho de los ausentes.”⁵⁶

Este sujeto procesal es designado por el imputado, para que lleve a cabo su defensa desde el momento de su detención, este tiene que cubrir con ciertas características como; ser licenciado en Derecho, titulado⁵⁷, esto para que sea una defensa técnica y adecuada, como lo establece la CPEUM, ⁵⁸ es necesario mencionar que existe la Defensoría Pública, es decir en caso de que el imputado no cuente con un defensor, el Estado le proveerá de uno, que debe cumplir con los requisitos que mencione en líneas anteriores.⁵⁹

Dato curioso que es necesario mencionar, es que el CNPP no limita el número de defensores, es decir, el imputado bien podría tener la cantidad de defensores que se le ocurriera, el único requisito es que hablen de manera ordenada y con respeto.

⁵⁶ Diccionario de la Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=C2QVGZZ>, consultado el 15 de Agosto del 2018.

⁵⁷ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 115, Página 163, Editorial flores, 2017.

⁵⁸ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, inciso B, fracción VII.

⁵⁹ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 122, Página 165, Editorial flores, 2017.

Este puede ser designado por el imputado desde el momento de su detención.

Ministerio publico

“Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”⁶⁰

La investigación de los delitos corresponde al MP, el cual tendrá bajo su conducción a los policías, con la finalidad de que ellos les ayuden en la investigación de los mismos.⁶¹ Es pertinente destacar que la acción penal ante los tribunales corresponde al MP⁶², también puede considerar los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal.

Es decir el MP investiga los delitos y acusa al “presunto culpable” .Es necesario destacar que este a partir del principio de oportunidad que se les da a los imputados, este puede desviar su desempeño, toda vez que tiene facultades discrecionales, lo cual es preocupante.

Como mencionaba anteriormente el Ministerio Publico es el órgano acusador, por lo cual tiene la responsabilidad de investigar la comisión de los hechos, con lo cual podrá decidir entre 3 opciones: acusar al imputado para llevarlo a juicio, llegar a un acuerdo entre víctima e imputado, en el cual el imputado deberá aceptar su culpabilidad y reparar el daño a la víctima, o por última opción terminar con la investigación.

Cabe destacar que si se tienen elementos suficientes que acrediten la participación del imputado, este en audiencia inicial podrá formular imputación, es decir cuando el Ministerio Publico le hace saber al imputado que lleva una investigación en su contra.

⁶⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 127, Páginas 165 y 166, Editorial flores, 2017.

⁶¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

⁶² La ley determinará los casos en los que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Es necesario destacar que una de las novedades del Sistema Penal Acusatorio es que el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar protección a las víctimas u ofendidos según sea el caso, y atenderlas de forma personal.

Policía

“El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.”⁶³

El policía es el primer respondiente, por ello en él recae la responsabilidad de entrevistar, resguardar el lugar de los hechos o el hallazgo según sea el caso, es el primer eslabón en la investigación, de él depende evitar violación de Derechos al inicio de la misma.

Órgano jurisdiccional

“Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

- I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio;*
- II. Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia, y*
- III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.”⁶⁴*

Por lo anterior es necesario destacar que los jueces asumen un papel importante y activo durante todo el proceso, dado que ante el tendrá que exponer su teoría del caso y argumentos necesarios para su defensa, según sea el caso de defensores o ministerios públicos.

⁶³ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 132, Páginas 168 y 169 Editorial flores, 2017.

⁶⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 133, Página 169, Editorial flores, 2017.

El desempeño del juez durante las audiencias será sumamente necesario, ya que el deberá escuchar detenidamente las versiones y argumentos de las partes, además deberá observar que los defensores y asesores jurídicos tengan conocimiento en el Sistema Penal Acusatorio, de lo contrario estarían ante una defensa inadecuada, y esto se contrapone con la igualdad. Así mismo el juez se ve limitado únicamente al ejercicio de sus funciones, ello con la finalidad de evitar que sea juez y parte.

Durante todo el procedimiento se ven diferentes tipos de jueces, tal y como lo describimos en el primer párrafo de este capítulo, por ello es necesario conocer primeramente las funciones del juez de control;

Este juez interviene en la etapa inicial y en la etapa intermedia, es el encargado de verificar y hacer cumplir los derechos fundamentales de los imputados, víctimas y ofendidos según sea el caso, citando un ejemplo; es por ello que en la audiencia inicial, es específico en la parte donde se está debatiendo la legalidad de la detención del imputado, lo primero que hace el juez después de individualizar a las partes es preguntarle al imputado si le hicieron saber sus derechos al momento de la detención.

El juez de juicio oral, este tiene la función de resolver lo relacionado a la culpabilidad del imputado.

El juez de ejecución de sentencias, resuelve todo lo que tenga relación con la ejecución de penas, el también vigila que se garantice la protección de derechos, pero en este caso concreto vigila los derechos de los reos y de las personas condenadas, es decir de personas que ya se encuentran reclusas dentro del cereso.

Además esta no es su única función, a mi entender es el juez más importante para los imputados que les ha sido demostrada su culpabilidad, esta aseveración es porque revisa que se garanticen sus derechos, tal y como lo explicaba en el párrafo anterior, revisa lo referente a los beneficios que tienen los reclusos para la

reducción de su sentencia, además de vigilar que se aplique correctamente las medidas que les han sido impuestas.

3.2 Inicio del procedimiento.

El procedimiento Penal comprende de tres etapas; la etapa de Investigación, la etapa intermedia y la de Juicio Oral. El inicio del procedimiento penal se da desde la presentación de la denuncia, querrela o equivalente.⁶⁵

El procedimiento da inicio en la investigación inicial, ya que es en esta etapa que se empieza con la presentación de la denuncia, querrela o equivalente. Es necesario aclarar quien realiza estas; la denuncia la realiza cualquier persona que ha sido testigo de un hecho delictivo, mientras que la querrela solo la puede presentar la víctima directa del delito, y el supuesto de equivalente se da cuando los policías o MP se entera mediante algún medio de comunicación, presencian el lugar de los hechos, entre otros.

En los siguientes subcapítulos se describieron cada una de las etapas haciendo mención sobre los Derechos de víctimas e imputados y en qué etapa del procedimiento la pueden utilizar.

3.3 Etapa de investigación inicial y complementaria.

Esta etapa comprende desde la presentación de la denuncia querrela o equivalente y termina cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule la imputación. Mientras que la investigación complementaria comprende desde la formulación de la imputación y concluye una vez que se ha cerrado la investigación.⁶⁶

⁶⁵ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 211, Página 195, Editorial flores, 2017.

⁶⁶ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 211, fracción I, inciso a y b, Página 195, Editorial flores, 2017.

Cabe destacar el “equivalente” del párrafo anterior, puesto que en la Fiscalía de Guerrero es algo que si se emplea, pero la Fiscalía Metropolitana de Morelos todas las denominadas denuncias llevan la leyenda de “denuncia y/o querella”, es decir, no existe distinción para ellos. Por lo cual haré la aclaración, una equivalente es aquella noticia criminal o hecho probablemente delictivo de la cual tiene conocimiento la autoridad.

Al comenzar esta primera fase procesal, como ya explicamos se inicia con la presentación de la denuncia, querella o equivalente, en este momento la víctima comienza a hacer uso de sus derechos, comenzando porque el MP le haga saber los derechos que le asisten, como por ejemplo; recibir asesoría jurídica y recibir atención médica y psicológica.

Así mismo es necesario hacer mención referente a un punto muy controversial, toda vez que la víctima tiene Derecho a medidas de protección⁶⁷ y el imputado a la presunción de inocencia, por lo cual existe una confrontación de Derechos, toda vez que si el Ministerio Público solicita como medida de protección a la víctima la prisión preventiva, el juez se la debe otorgar, a pesar de que no se encuentre dentro del catálogo de delitos que ameriten la prisión preventiva, la protección a la víctima es una medida justificada y por ende violatoria de la presunción de inocencia del imputado, si no se subsana esa laguna.

Hago mención de lo anterior toda vez que en la práctica del Sistema Penal Acusatorio, a pesar de que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 137 establece cuales son las medidas de protección, se sigue empleando la prisión preventiva como medida de protección, excesiva a mi parecer.

Es importante destacar que aquí hay dos supuestos; con detenido y sin detenido, por lo cual primero explicare la investigación inicial sin detenido:

Una vez que se ha presentado la denuncia, querella o equivalente, el Ministerio público realiza su valoración jurídica, realizando actos de investigación

⁶⁷ Cfr. Artículo 109, fracción XVI, del Código Nacional de Procedimientos penales, página 159, Editorial flores, 2017.

que están a su cargo, apoyándose de policías y peritos, esto de conformidad con el artículo 21 Constitucional. Lo anterior para poder tomar una decisión, mediante la valoración jurídica.⁶⁸

Si después de la investigación, el ministerio publico cuenta con elementos suficientes que corroboren los hechos probablemente delictivos, pero se encuentra sin detenido, es decir ante un imputado desconocido, el MP puede mandar a archivo temporal⁶⁹ el asunto, no ejercer acción penal⁷⁰ o continuar con la investigación.

Si decide continuar con la investigación la víctima puede coadyuvar con el ministerio público mediante su asesor jurídico. El MP integra datos de prueba a la carpeta de investigación, así mismo la víctima puede aportar datos de prueba para que se llegue al esclarecimiento de los hechos.

En el supuesto de que durante la investigación encontraran los elementos suficientes para considerar la participación o culpabilidad e alguien en un delito, se procede solicitar ante el juez, la orden de citación del indiciado para su comparecencia, o bien su orden de aprehensión, la cual deberá valorar y resolver el juez. Y posterior a ello solicitar la audiencia inicial.

Por otra parte, si estuviéramos ante el supuesto de que el imputado fuera detenido en flagrancia⁷¹, este gozara de ciertos derechos al inicio, tales como la presunción de inocencia, aunque este se ve violentado desde su denominación, puesto que la denominación imputado debería ser hasta que se le formula imputación, es decir cuando el MP le hace saber que lleva una investigación en su contra.

Así mismo al momento de su detención los policías le deben hacer saber al imputado los derechos que le asisten, declarar o guardar silencio sin que este sea usado en su contra, a ser asistido por un traductor o interprete si fuere necesario y

⁶⁸ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 131, 132, 267 al 303, Páginas 166, 167, 168, 169, y del 211 al 22, Editorial flores, 2017.

⁶⁹ Artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Página 208, Editorial flores, 2017.

⁷⁰ Artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales Página 208, Editorial flores, 2017.

⁷¹ Cfr. Artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Página 175, Editorial flores, 2017.

a contar con un defensor capacitado para el Sistema Penal Acusatorio, entre otros, que ya se mencionaron en el capítulo anterior.

Una vez que el imputado es puesto a disposición del MP, este realiza investigaciones iniciales, las cuales están dirigidas por el mismo, y ellos a su vez auxiliados de la policía investigadora, como lo señalaba en párrafos anteriores, los cuales cuentan con un formato en toda la república el IPH (informe policial Homologado) el cual se emplea para que ellos pueda elaborar su reporte policial, notificando a detalle el hecho presuntamente delictivo, estas investigaciones son para que el MP tome una decisión en cuanto a si ejerce o no acción penal.

La finalidad de la investigación es reunir datos de prueba, los cuales logren dar con la identificación de los intervinientes, la existencia del hecho delictivo, entre otros. Una vez corroborados los hechos El ministerio Público le informa a la víctima sobre los mecanismos alternos de solución de controversias⁷² y si ella accede pueden realizar la solicitud ante el juez, para que este les asigne a un facilitador.

En el supuesto de que la víctima no acepte, se continúa con el procedimiento. Cabe destacar que el Ministerio Publico debe trabajar de forma rápida, toda vez que cuenta con un máximo de 48 horas para ponerlo a disposición del juez de control, de lo contrario los datos de pruebas serán inválidos y deberá dejar al indiciado en libertad.

Una vez que está integrada la carpeta de investigación y tiene los elementos suficientes para acreditar el hecho delictivo o su participación, el Ministerio Publico puede hacer uso del criterio de oportunidad⁷³ absteniéndose se ejercer acción penal, siempre y cuando se le repare el daño a la víctima.

En el caso de que no se aplique el criterio de oportunidad, se integran los datos de prueba a la carpeta de investigación, se solicita la audiencia inicial, el juez fija la hora y fecha para la audiencia.

⁷² Los Mecanismos alternativos de solución de controversias son: La mediación, conciliación y juntas restaurativas. Los lineamientos de cada uno de ellos, los encontramos en la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias.

⁷³ Artículo 256 Código Nacional de Procedimientos Penales, Páginas 208 y 209, Editorial flores, 2017.

Esta etapa también le sirve a la defensa, puesto que el defensor se enterara los cargos que se le imputan a su cliente, motivos de su detención, datos de prueba que obran en la carpeta de investigación del MP, ello con la finalidad de que puedan crear su teoría del caso (fáctica, jurídica y probatoria), favoreciendo la situación jurídica de su cliente.

La audiencia inicial⁷⁴ es presidida por el juez de control. Una vez abierta la audiencia inicial el juez verifica que el imputado tenga conocimiento de los Derechos que le asisten⁷⁵ y que los entienda.

Se procede a verificar la legalidad de la detención, es decir que no haya pasado un máximo de 48 horas desde el momento de su detención hasta el momento de la puesta a disposición del juez de control. MP emite su teoría del caso y basado en el principio de contradicción, la defensa argumenta solamente lo referente a la legalidad de la detención⁷⁶. Especial cuidado en esta parte no es audiencia de debate.

Se le formulara la imputación ⁷⁷(es cuando el MP le hace saber al ahora si imputado que existe una investigación en su contra) y los hechos que se le imputan, posteriormente el MP solicita el auto de vinculación a proceso⁷⁸ y si considerare conveniente solicitara las medidas cautelares necesarias.

En esta etapa es determinante cuidar el tiempo de los términos establecidos en el Código, porque de ello dependerá la legalidad de la detención, que se le vincule a proceso o que el juez determine violaciones a los Derechos del imputado, así también que la investigación del MP tenga los suficientes elementos para ejercitar acción penal.

La etapa inicial es sumamente importante para ambas partes, tanto víctima como indiciado. Para la víctima es fundamental que haga un trabajo adecuado el

⁷⁴ Artículo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales, página 223, Editorial flores, 2017.

⁷⁵ Al imputado le asisten 27 Derechos en las legislaciones analizadas; 13 Derechos constitucionales, 16 en el Código Nacional de Procedimientos Penales, 18 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 en la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁷⁶ Artículo 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Página 223, Editorial flores, 2017.

⁷⁷ Artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁷⁸ Artículo 313 y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Página 224, Editorial flores, 2017.

MP porque al momento de integrar la carpeta de investigación y realizar el procedimiento correcto, se logra realizar la legalidad de la detención, y eso sería la base fundamental de un procedimiento con detenido.

3.4 Etapa intermedia

“La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio”⁷⁹

Es la segunda etapa del procedimiento penal, es aquí cuando el MP puede formular acusación en contra del imputado, también es el momento adecuado para corregir algún error que pudiera afectar en la audiencia de juicio oral, es decir es la etapa de preparación al juicio oral.

Esta se inicia cuando se cierra la investigación inicial y complementaría si se diera el caso de esta última, y dentro de un plazo de quince días el MP formula la acusación⁸⁰

El objeto de esta etapa⁸¹ es el ofrecimiento y admisión de pruebas, se divide en dos fases: una escrita y una oral, la escrita inicia con el escrito de acusación del MP, mientras que la fase oral inicia cuando se celebra la audiencia intermedia.

La parte escrita, inicia con el escrito de acusación, la cual debe contener de manera clara y precisa, lo establecido en el artículo 335 del CNPP⁸²

La acusación, deberá de notificársele al juez de control⁸³ y el notificara a las partes al día siguiente; esta debe de ir acompañada con copia del escrito de acusación.

⁷⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 211, fracción II, Página 195, Editorial flores, 2017.

⁸⁰ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 324, Página 228, Editorial flores, 2017.

⁸¹ Artículo 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Páginas 230 y 231, Editorial flores, 2017.

⁸² Artículo 335 Código Nacional de Procedimientos penales, página 231, Editorial flores, 2017.

⁸³ Artículo 336 Código Nacional de Procedimientos penales, páginas 231 y 232, Editorial flores, 2017.

Debido a la coadyuvancia de la víctima, esta puede dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la acusación, mediante escrito; *“constituirse como coadyuvantes en el proceso, señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección, ofrecer los medios de prueba que se estimen necesarios y cuantificar y solicitar el pago de la reparación del daño”*⁸⁴

Como está establecido en el CNPP, en esta etapa también se da el descubrimiento probatorio⁸⁵, el cual consiste en la obligación que tienen las partes de descubrir los medios de prueba que pretenden ofrecer en la audiencia de juicio. Por parte del MP consiste en: el acceso y copia de todos los registros de la investigación. En el caso del defensor e imputado consiste en: entregar materialmente copia de sus registros y el acceso a las evidencias materiales que se ocuparan en la audiencia intermedia.

En el mismo sentido, después de la notificación el imputado prepara su contestación en un término de 10 días. En la cual deberá señalar vicios formales del escrito de acusación, ofrecer los medios de prueba que pretende se desahoguen en el juicio, solicitar acumulación o separación de acusaciones, y manifestarse en lo referente de los acuerdos probatorios.⁸⁶

Una vez terminado el escrito, este se notificara al Ministerio Publico y a la coadyuvancia dentro de un término de 24 horas. En el mismo auto que tenga por presentada la contestación de la acusación, el juez de control señalara fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia intermedia; esto fecha no podrá ser menor a 30 días ni mayor a 40 días naturales, es decir la audiencia puede ser del día 31 al 39 después de que se tenga por contestada la acusación.

En la audiencia de acusación el juez declarara abierta la audiencia, en la cual primeramente verifica se encuentre el Ministerio Publico y el defensor, me refiero a ellos porque su presencia en esta audiencia es indispensable.

⁸⁴ Artículo 338 Código Nacional de Procedimientos penales, página 232, Editorial flores, 2017.

⁸⁵ Artículo 337 Código Nacional de Procedimientos penales, página 232, Editorial flores, 2017.

⁸⁶ Cfr. Artículo 340 Código Nacional de Procedimientos penales, página 233, Editorial flores, 2017.

Una vez individualizadas las partes, el juez de control le sede el uso de la voz al MP, para que este realice su exposición resumida de acusación. Así mismo la víctima u ofendido según sea el caso se pueden manifestar con referencia a la acusación.

El imputado ahora formalmente denominado acusado y su defensor se manifiestan respecto a la exposición de la acusación, esto de conformidad con el principio de contradicción.

El desarrollo de la audiencia continúa con presentación de incidencias, excepciones, celebración de acuerdos probatorios; para lo cual era necesario el descubrimiento probatorio antes mencionado. Posteriormente el juez verifica el cumplimiento del descubrimiento probatorio.

Una vez concluida esta parte, el juez dicta el auto de apertura a juicio y ordena él envió del caso al tribunal de enjuiciamiento, y con esto el juez declara cerrada la audiencia de la etapa intermedia.

3.5 Etapa de Juicio Oral

“La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento”⁸⁷

En esta última etapa se resuelven las cuestiones esenciales como la culpabilidad o inocencia del acusado. Además se desahogan los medios de prueba ofrecidos por las partes, con la finalidad de que se resuelva el conflicto y se esclarezcan los hechos.

Es en esta etapa donde se utilizan todos los principios del Sistema Penal Acusatorio; inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad. Es importante destacar que a diferencia de las otras etapas, en esta existe un tribunal de enjuiciamiento, dejando atrás al juez de control.

⁸⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 211, fracción III, página 195, Editorial flores, 2017.

Primeramente el juez que la preside verifica que estén presentes los otros dos jueces y las partes del procedimiento, así como testigos, peritos o intérpretes que tengan participación en el debate que se llevara a cabo en el juicio, una vez que verifica eso, declara abierta la audiencia de juicio oral.

El juez le hace saber nuevamente sus derechos al ahora acusado, y le indicara que debe estar atento a la audiencia, después de eso dará el uso de la voz al MP para que exponga sus alegatos de apertura de conformidad con lo establecido en el artículo 391 y 394 del CNPP⁸⁸

El MP expone de forma oral sus alegatos de apertura, (es en este momento y en los alegatos de clausura, donde MP puede plantear una reclasificación del delito escrito en su escrito de acusación)⁸⁹

En caso de que el MP plantee la reclasificación jurídica del delito, el juez le informa al acusado el derecho a pedir suspensión del debate, para que a este no le sean violentados sus derechos y pueda ofrecer nuevas pruebas que sirvan a su defensa.

Si el acusado solicita se suspenda el debate para preparar sus pruebas, el juez presidente será quien ordenara la suspensión de la audiencia, fijando en ese momento nueva fecha y hora para que sea llevada a cabo. Esta no podrá excederse de un plazo máximo de diez días naturales; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 351 del CNPP.⁹⁰

Una vez reanudada la audiencia si se diera el supuesto anterior, o si bien no se suspende, lo siguiente es que el juez presidente conceda la oportunidad al defensor para que esté haciendo uso del principio de contradicción se exprese en lo referente a su reclasificación jurídica, y ofrecerá los medios de prueba que crea correspondientes.

⁸⁸ Artículos 391, 394, Código Nacional de Procedimientos penales, páginas 245 y 246, Editorial flores, 2017.

⁸⁹ Cfr. Artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos penales, página 246, Editorial flores, 2017.

⁹⁰ Cfr., artículo 351 Código Nacional de Procedimientos penales, página 236 y 237, Editorial flores, 2017.

Acto seguido el juez presidente dará el uso de la voz al asesor jurídico para que exponga de manera oral su alegato de apertura, continuando el turno al defensor quien expondrá oralmente su alegato de apertura.

El juez presidente procederá a ordenar a las partes el desahogo de las pruebas ofrecidas por cada una de las partes, iniciando con el MP, posteriormente el asesor o víctima y por último los de la defensa.

Posteriormente se concede a las partes el uso de la palabra para que expongan de forma oral sus alegatos de clausura, haciendo uso de la réplica y duplica; solo podrán referirse a lo expresado por las partes en su alegato de clausura.

Si las partes no quieren hacer uso de la réplica y duplica el juez presidente otorga el uso de la voz al acusado y declara el cierre del debate, ordenando un receso para deliberar lo vertido en el juicio.⁹¹ Dicha deliberación no puede exceder un término mayor a 24 horas, ni puede suspenderse.

Una vez que el tribunal de enjuiciamiento ha deliberado, la audiencia se reanuda y el juez relator procede a comunicar el fallo respectivo.⁹² Si dicho fallo resulta condenatorio, el juez relator señalará audiencia de individualización de sentencia, reparación del daño, dicha audiencia no debe posponerse por más de 5 días.

Las partes pueden interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia en un plazo de 10 días seguidos a la notificación de la resolución.⁹³

⁹¹ Cfr. Artículo 399 y 400 Código Nacional de Procedimientos penales, páginas 246 y 247, Editorial flores, 2017.

⁹² Cfr. Artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos penales, página 247, Editorial flores, 2017.

⁹³ Cfr. Artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos penales, página 268, Editorial flores, 2017.

CAPITULO IV

IV. PROSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL MEXICANO.

4.1 Diagnostico sobre el sistema de justicia penal.

En México desde la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del año 2008, en materia penal, se fue implementado el Sistema Penal Acusatorio de manera paulatina a nivel nacional, y el encargado de la capacitación de los operadores para este sistema, así como su evaluación, era la SETEC (Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio), posteriormente el estudio más reciente con relación al funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio lo realizó World Justice Project, en el cual hace un análisis del índice de Estado de Derecho en México.

World Justice Project es una organización internacional, que promueve el estado de derecho en todo el mundo, la cual fue fundada por William H. Neukom en el año 2006, la cual inicio como una iniciativa presidencial de la American Bar Association (ABA), e inicialmente fue apoyada por otros 21 socios estratégicos. Posteriormente se convirtió en una organización independiente en el 2009. El estado de derecho es importante porque al aplicarlo de manera correcta reduce la corrupción, procura la justicia, paz, democracia y el respeto por los derechos.⁹⁴

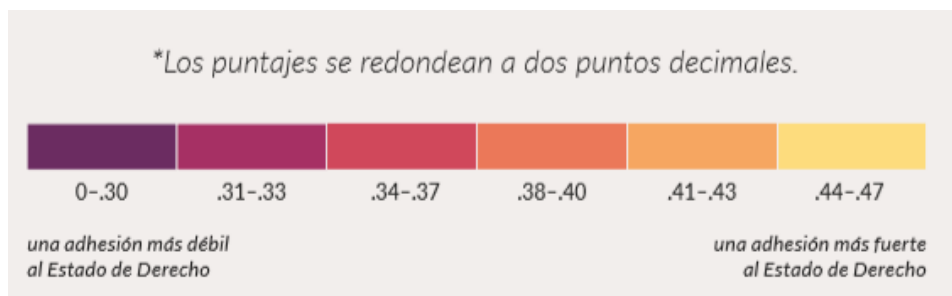
Sin embargo en todo México no se respeta el estado de Derecho, muestra de ello las situaciones de violencia, impunidad y corrupción que se viven en el diario vivir de nuestro país, especialmente en nuestro estado de Guerrero, donde se observa la falta de mecanismos que garanticen el respeto por los derechos, justicia y paz.

⁹⁴ Cfr. Página oficial de “World Justice Project”, consultado en noviembre del 2018, <https://worldjusticeproject.org/about-us>.

Recientemente, en octubre del 2018 World Justice ofreció los datos de encuestas realizadas con la variable diseñada por Wold Justice Project México y por la encuesta Nacional de Población Privada de la libertad (ENPOL) 2016 del INEGI, en los 32 estados de México. Lo anterior para poder hacer un análisis del antes y después de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.⁹⁵

“El Índice de Estado de Derecho en México 2018 presenta nuevos datos e indicadores, los cuales se organizan en 42 sub-factores y ocho factores: I) límites al poder gubernamental, II) ausencia de corrupción, III) gobierno abierto, IV) derechos fundamentales, V) orden y seguridad, VI) cumplimiento regulatorio, VII) justicia civil y VIII) justicia penal. Estos factores resumen distintas manifestaciones del Estado de Derecho, proveen información acerca de las fortalezas y debilidades institucionales de cada entidad, y sirven como puntos de referencia para evaluar el desempeño de las autoridades estatales a lo largo del tiempo o en comparación con el de sus contrapartes en otros estados.”⁹⁶

De lo anterior se desprende la siguiente tabla, en donde se puede observar el índice de estado de Derecho en nuestro país, en donde los puntajes están entre 0 y 1, donde 1 es el indicador de la mayor adherencia al estado de Derecho; en la cual se puede observar que la calificación más alta en México se la lleva Yucatán con 0.45. Esto es la evidencia reciente de que a nivel nacional tenemos un enorme reto que cumplir.



Grafica de Worl justice Project

⁹⁵ Cfr. Worl Justice Project, “Un dato para llevar: la nueva justicia Penal en México” consultado en noviembre del 2018, <https://worldjusticeproject.mx/un-datoparallevar-la-nueva-justicia-penal-en-mexico/>.

⁹⁶ Worl Justice Project, “Índice de Estado de Derecho en México 2018”, página 11.

Posición	Estado	Puntaje*
1	Yucatán	0.45
2	Aguascalientes	0.44
3	Zacatecas	0.44
4	Campeche	0.43
5	Querétaro	0.43
6	Coahuila	0.43
7	Baja California	0.43
8	Hidalgo	0.42
9	Durango	0.42
10	Nuevo León	0.42
11	Sinaloa	0.41
12	Guanajuato	0.41
13	Michoacán	0.40
14	Chiapas	0.39
15	Colima	0.39
*	<i>Promedio nacional</i>	0.39
16	Oaxaca	0.39
17	San Luis Potosí	0.39
18	Chihuahua	0.39
19	Tamaulipas	0.38
20	Tlaxcala	0.38
21	Tabasco	0.38
22	Nayarit	0.37
23	Jalisco	0.37
24	Veracruz	0.37
25	Ciudad de México	0.37
26	Morelos	0.37
27	Quintana Roo	0.36
28	Puebla	0.36
29	Sonora	0.36
30	Estado de México	0.36
31	Baja California Sur	0.35
32	Guerrero	0.29

Grafica de Worl justice Project

Sin embargo, el Estado no es el eje central de esta investigación, por lo cual de los 8 factores analizados por World Justice Project, nos abocaremos a analizar

el factor 8, el cual fue denominado justicia penal; el cual evaluo la efectividad y la calidad de nuestro Sistema Penal.


















Como mencionaba en los primeros parrafos de este capitulo, para que se lleve a cabo el Estado de Derecho una de las características principales son; respeto a los Derechos Humanos, paz y justicia. Y nos referimos no solo a Derechos de Víctimas, tambien de imputados, puesto que ambos pueden ser víctimas de violaciones de Derechos, y sin el Estado de Derecho no existen los mecanismos necesarios para poder reparar los agravios cometidos en su contra.

Hacienda alusion a la implementacion del Sistema Penal Acusatorio como se menciona en el primer capitulo, la importancia de ella fue el respeto a los Derechos de las víctimas e imputadas, asi como la reparacion del daño de la víctima. Para que esto se llevara a la practica requirio de los sujetos procesales, como lo son; policia, asesores, defensores, víctimas, imputados, jueces, ministerios publicos.

La siguiente tabla muestra los indices de justicia penal en México, el cual engloba diversas cuestiones que se midieron, como lo son; la eficacia de la investigacion, debido proceso legal, imparcialidad del sistema, corrupción, imparticion de justicia y la garantai de los Derechos de las victimas.

Justicia penal 

Posición	Estado	Puntaje*
1	Querétaro	0.46
2	Zacatecas	0.44
3	Aguascalientes	0.43
4	Yucatán	0.42
5	Morelos	0.42
6	Baja California	0.42
7	Chihuahua	0.42
8	Colima	0.41
9	Sinaloa	0.41
10	Guanajuato	0.41
11	Michoacán	0.39
12	Oaxaca	0.39
13	Coahuila	0.39
14	Tlaxcala	0.38
15	Hidalgo	0.38

*		<i>Promedio nacional</i>	0.38
16		Baja California Sur	0.37
17		Tabasco	0.37
18		San Luis Potosí	0.37
19		Sonora	0.36
20		Tamaulipas	0.36
21		Nuevo León	0.36
22		Campeche	0.36
23		Durango	0.36
24		Chiapas	0.35
25		Nayarit	0.35
26		Jalisco	0.33
27		Estado de México	0.33
28		Quintana Roo	0.33
29		Ciudad de México	0.32
30		Puebla	0.31
31		Veracruz	0.30
32		Guerrero	0.30

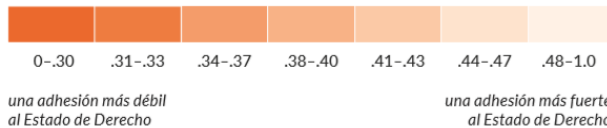


Tabla de World Justice Project.

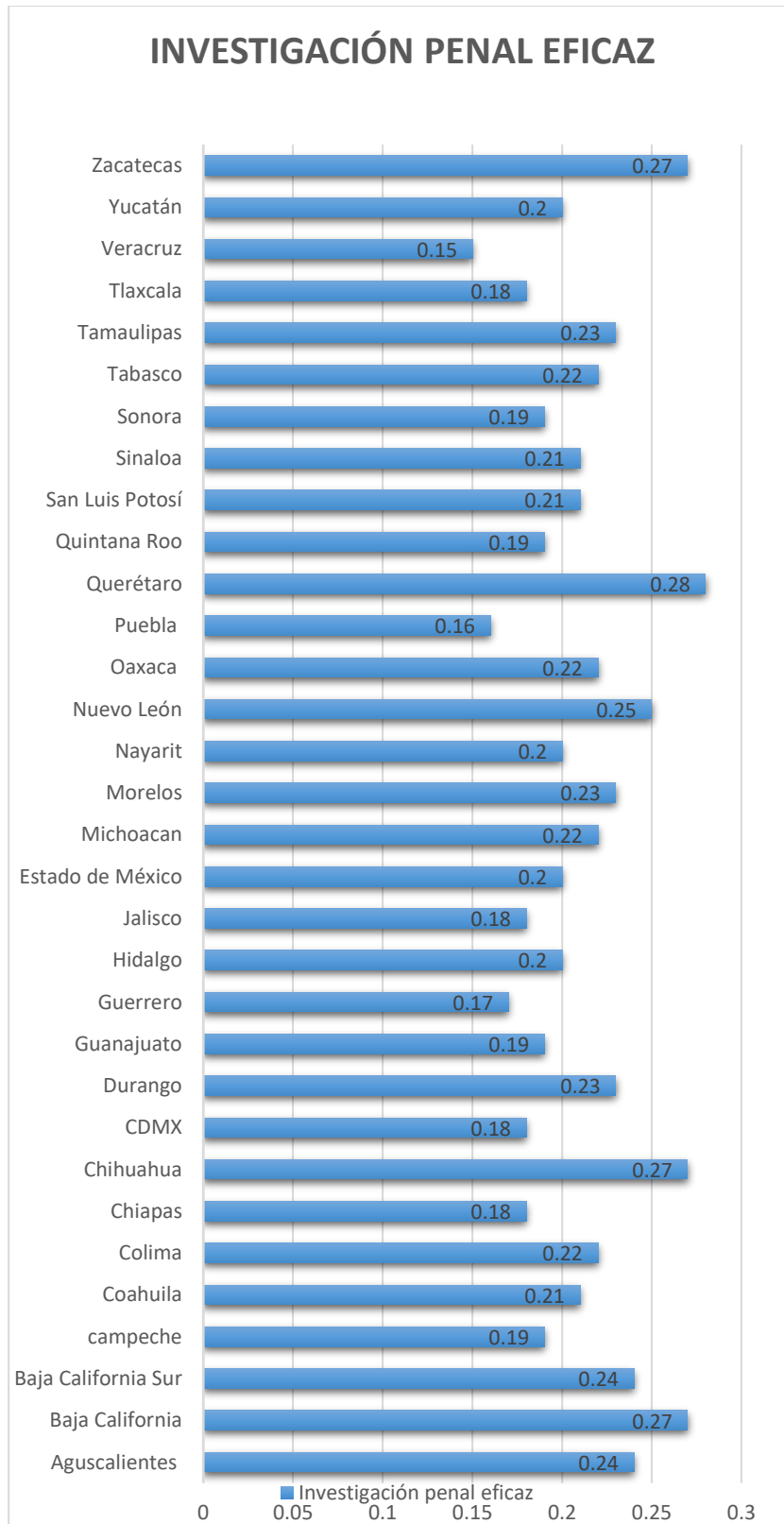
Estos resultados fueron obtenidos de diversos índices que analizaremos en las siguientes líneas.

El primero de los índices fue si la policía y el ministerio público investigan los delitos de manera eficaz, como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21.

Por lo cual el primero; *“Mide si el sistema procuración de justicia es efectivo para resolver delitos, respetando el debido proceso. Incluye variables estructurales como recursos, equipo y tecnología, suficiencia de personal, formación y capacitación de los agentes encargados de la investigación de delitos, y suficiencia en sistemas de información delictiva, así como indicadores de resultados sobre la efectividad de las investigaciones.”*⁹⁷

Por lo anterior fue necesario realizar la siguiente gráfica que muestra la investigación penal eficaz a nivel nacional:

⁹⁷ World Justice Project, “Índice de Estado de Derecho en México 2018”, página 20.



Grafica obtenida con datos de la investigación Índice de Estado de Derecho en México.

Del recuadro anterior podemos observar que el Estado con mayor puntaje en la eficacia de la investigación penal fue Querétaro evaluado con 0.28, mientras que el peor es Veracruz con 0.1. El estado de Guerrero cuenta con un puntaje de 0.17.

De este apartado es importante destacar que no se trata solo de dar solución a los delitos, sino de reparar el daño a la víctima, porque pareciera que seguimos en el Sistema Inquisitivo donde solo importaba castigar al culpable.

En cuanto a la función y eficacia que realizan en la investigación los Ministerios públicos, puedo agregar, que de las prácticas que realice en la Fiscalía Metropolitana del Estado de Morelos, en el área de imputado desconocido, pude realizar un estudio en donde me percate que los Ministerios Públicos estaban en constante capacitación.

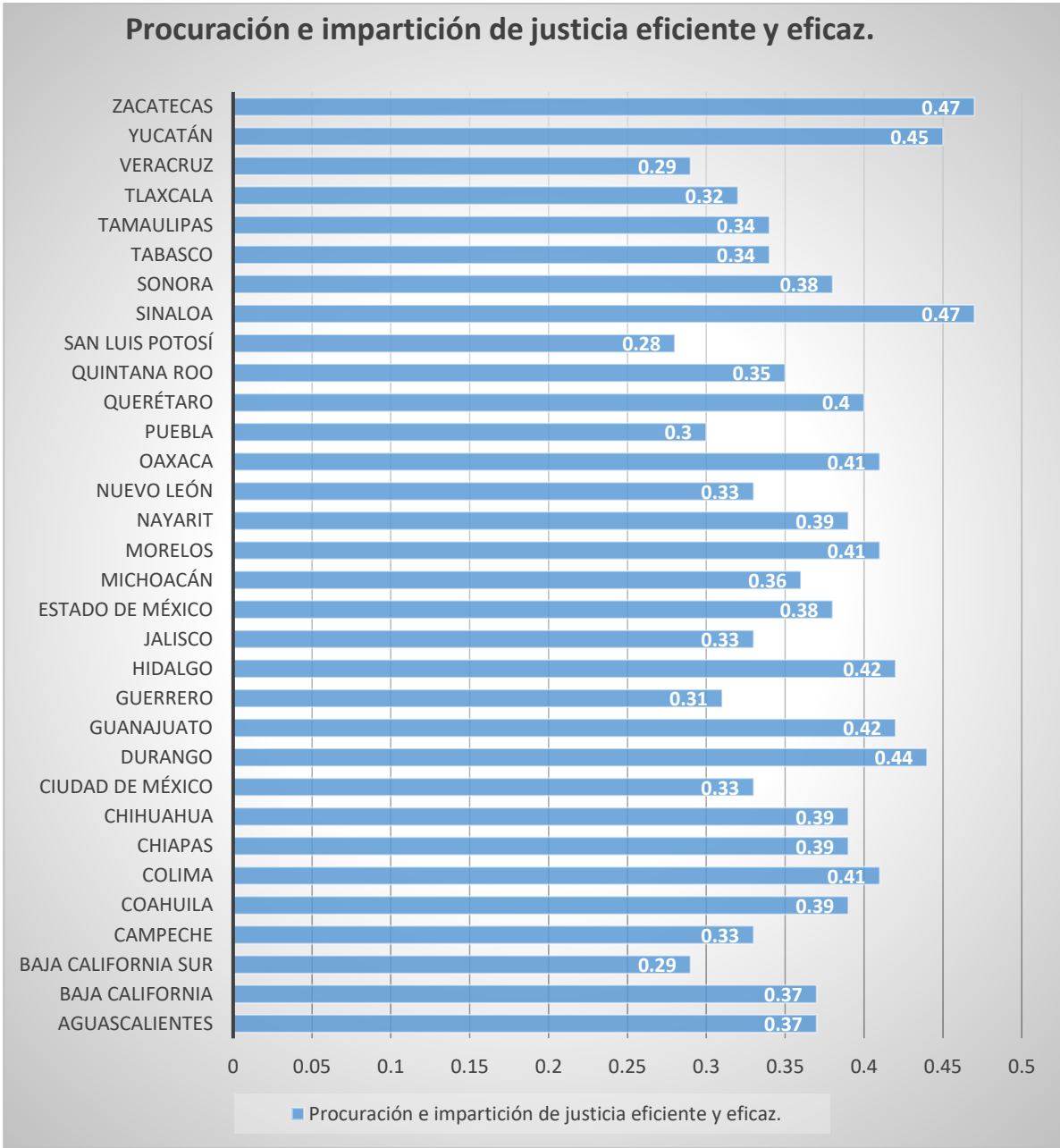
El mayor problema de los ministerios públicos no radicaba en su falta de capacitación, mas bien en la carga excesiva de trabajo que tenía cada uno de ellos; si al día llegaban 30 carpetas se atendían 10 (sin descanso del MP), aun cuando se quedara horas extras atrabajar para adelantar el trabajo era humanamente imposible darle seguimiento eficaz a todas las carpetas de investigación.

Lo anterior se complicaba aún más cuando las víctimas, no regresaban a ver el proceso de sus casos, comprendo que es responsabilidad del Ministerio Público quien es el órgano acusador, pero no es fácil que realice su trabajo de manera eficaz con excesiva carga de trabajo. Aunado a ello la falta de recursos económicos para realizar con eficacia el trabajo se ve reflejado; no hay material suficiente, en Morelos dan un paquete de hojas cada 3 meses a cada Fiscalía, no hay tinta para las impresiones y con excesiva carga de trabajo, se mantienen trabajando por la caridad de las víctimas u ofendidos.

En cuanto a la eficacia de los policías puedo agregar, que ellos son regularmente el primer contacto con la víctima y el imputado, en algunos estados como Sonora, por citar un ejemplo, los policías están en constante capacitación, de como llenar su IPH (informe policial Homologado) y el respeto a los Derechos

Humanos, caso contrario a Morelos en donde observe claramente su falta de capacitación y con ello el entorpecimiento en la investigación.

⁹⁸ El segundo de los índices mide si los sistemas de procuración y de impartición de justicia son expeditos y eficaces.



⁹⁸ Grafica obtenida con datos de la investigación Índice de Estado de Derecho en México.

De lo anterior podemos observar que los que tienen los mejores puntajes a nivel nacional con 0.47 son; Zacatecas y Sinaloa, mientras que el peor calificado es San Luis Potosí. Es decir, nos muestra si son capaces de resolver los casos de manera eficiente y sin retrasos injustificados.”⁹⁹

El tercero de los índices analizados es, en relación a si se garantizan efectivamente los Derechos de las Víctimas. *“Mide si el sistema de justicia penal, en su conjunto, respeta los derechos de las víctimas. Incluye la atención médica y psicológica, asesoría jurídica, reparación del daño, y protección, así como la efectividad de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.”*¹⁰⁰

Confirmando, como podrán observar en la gráfica de la página 91, siguen sin respetarse de manera permanente los Derechos de las víctimas, de los 35 Derechos con los que cuentan consagrados en tratados internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales y, Ley General de víctimas, pareciera que esta más que protegida por todas las legislaciones, pero la praxis es otra.

Lo primero que debe recibir la víctima es atención médica y psicológica, para que pueda rendir una clara declaración al Ministerio Público, de lo contrario, después tienen que regresar a ampliar su declaración, para corregir o aumentar cosas que omitieron, por estar nerviosas. Lo cual trae como consecuencia que los Ministerios Públicos tengan que repetir su trabajo.

Posteriormente rendir su declaración y tener la asesoría jurídica adecuada, con la cual Ministerio Público, asesor jurídico y víctima coadyuvante puedan unificar conocimientos para llegar al esclarecimiento de los hechos, que el delito no quede impune y la reparación del daño para la víctima.

Sin embargo todo es muy armónico en teoría, pero en la práctica no se aplica de manera correcta, por ejemplo la atención médica y Psicológica, se supone debe

⁹⁹ World Justice Project, “Índice de Estado de Derecho en México 2018”, página 20

¹⁰⁰ World Justice Project, “Índice de Estado de Derecho en México 2018”, página 20

ser gratuita para la víctima, pero en las practicas que tuve en la Fiscalía del Estado de Guerrero me percate que la atencion psicologica tiene un costo, y curiosamente oscilaba entre los 600 a 800 pesos mexicanos por consulta, misma cantidad que debe ser cubierta por el Imputado y en caso de no tener el recurso suficiente para pagarlas, la víctima se queda sin ese Derecho Constitucional.

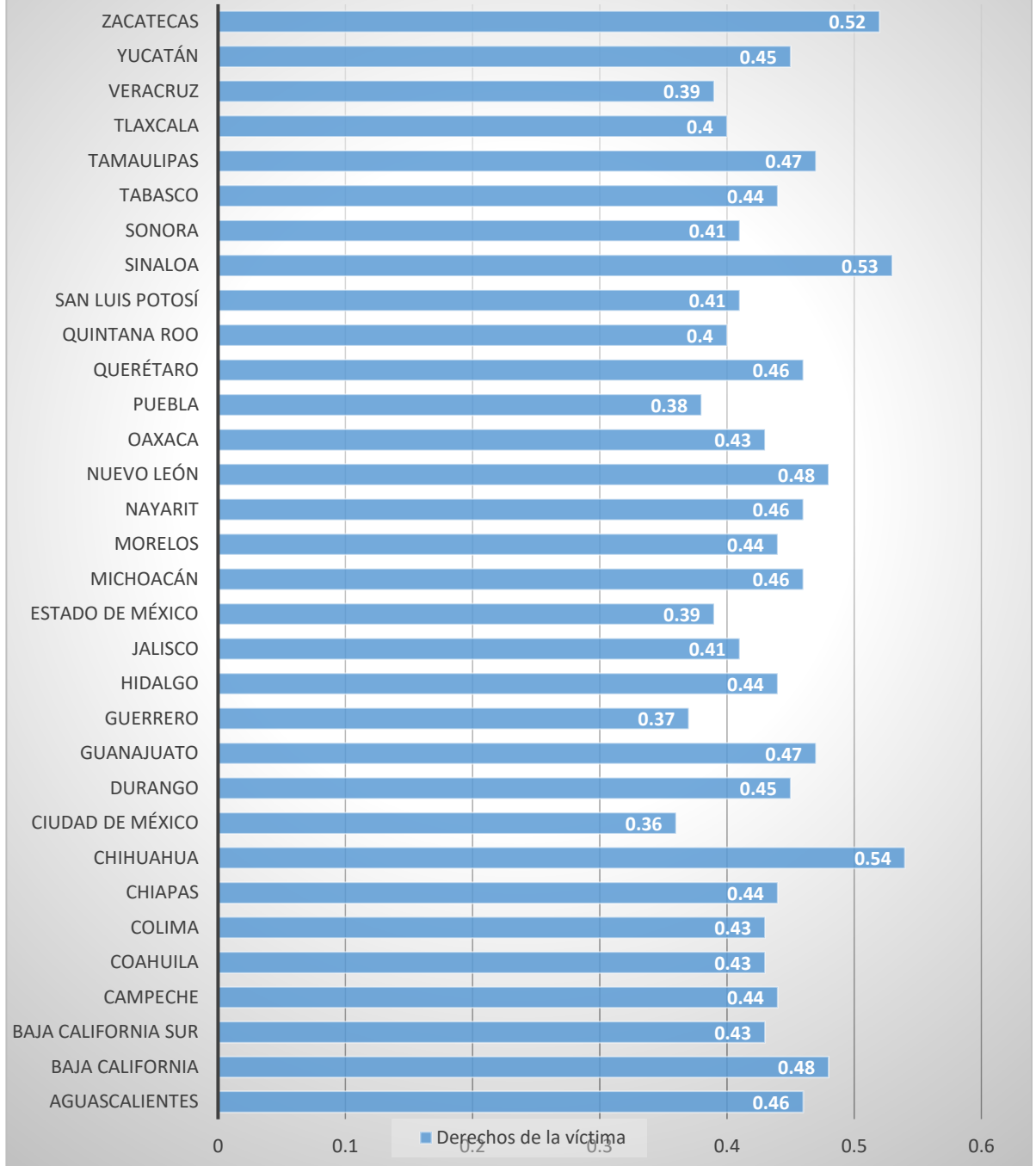
En la gráfica de la siguiente página, podemos observar como uno de los Estados que inicio con este Sistema Penal Acusatorio, es el mejor evaluado en cuanto al respeto de los Derechos de la víctima; Chihuahua con 0.54 puntos, mientras que el peor evaluado es Ciudad de México, teniendo la misma Constitucion, Código Nacional de Procedimientos Penales y tratados internacionales.

Por lo que respecta al Estado de Guerrero es el segundo lugar de los peor evaluados con un porcentaje de 0.37, por lo cual se reitera nuevamente que el Estado de Derecho, como bien se denomina el diagnostico que estamos analizando, conlleva a que se respeten los Derechos, y al no haber las condiciones idoneas para que en nuestro Estado se respete el Estado de Derecho, conlleva a graves violaciones para las víctimas, dado que principalmente no se le puede garantizar el Derecho a la justicia.

No se trata de crear mas Derechos para las víctimas, sino de su efectiva aplicación, del verdadero respeto y responsabilidad de los operadores del Sistema, porque de nada sirve que sean 37 los Derechos mientras no se garanticen y respeten cada uno de ellos.

El respeto y garantia de los Derechos de las víctima,s son importantes para el adecuado funcionamiento de nuestro Sistema de Justicia Penal, en la siguiente gráfica, se ve reflejado, que la violación de estos Derechos, sigue siendo un problema en este Sistema.

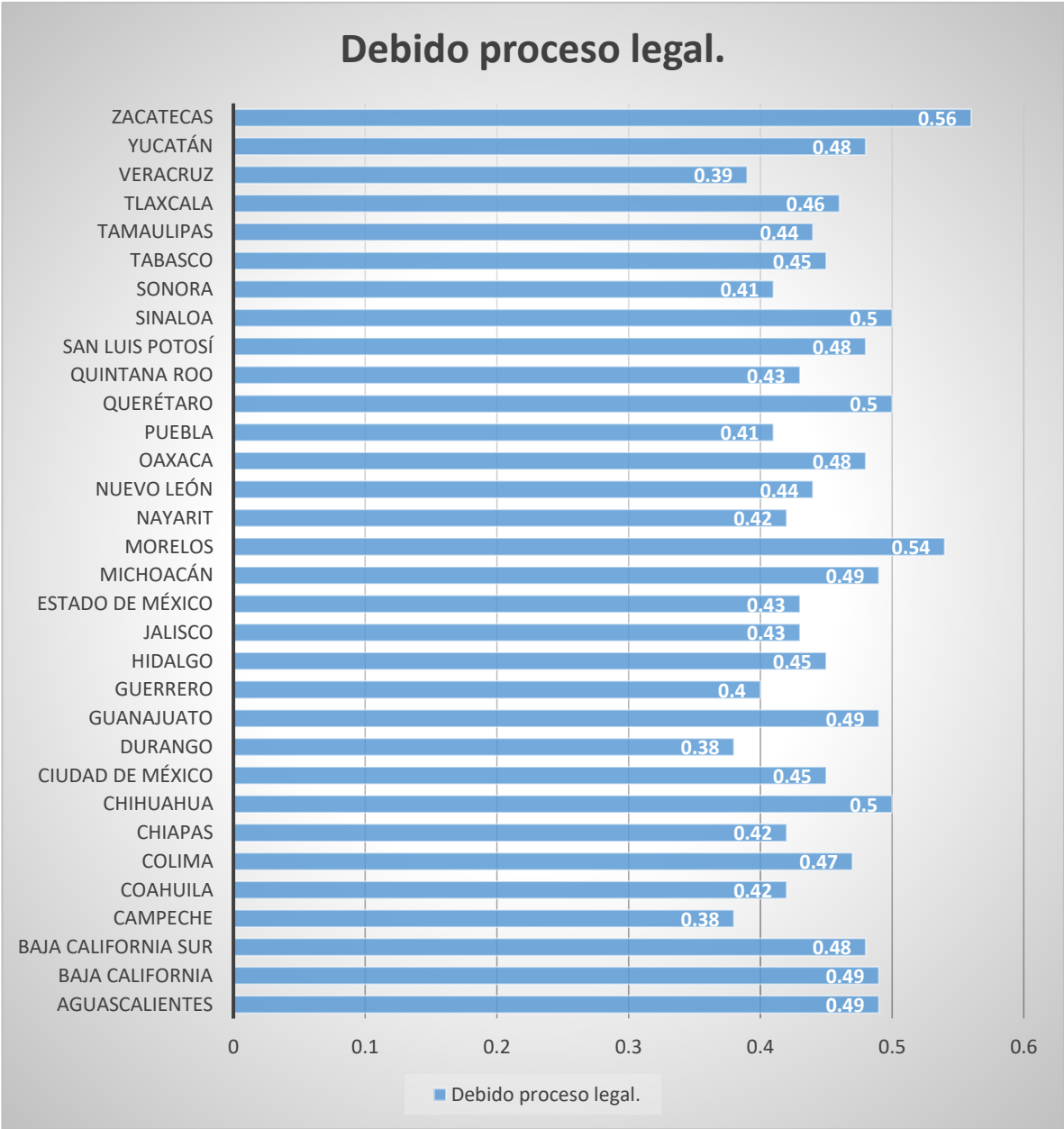
Derechos de la víctima



Gráfica obtenida con datos del estudio Índice de Estado de Derecho en México.

El cuarto de los índices mide si el debido proceso legal de los acusados se garantiza efectivamente. *“Mide si se respeta el debido proceso legal, incluyendo la presunción de inocencia, el principio de igualdad en el proceso penal y ausencia de discriminación, el trato que reciben las personas privadas de la libertad, el derecho a una defensa adecuada, y el derecho a un juicio público ante un juez competente e imparcial.”*¹⁰¹

De lo anterior se desprende la siguiente gráfica:



¹⁰¹ World Justice Project, “Índice de Estado de Derecho en México 2018”, página 20

Estos resultados apoyan lo que manifestaba en el capítulo tercero, que el primer derecho que se violenta es la presunción de inocencia, del malamente denominado Constitucionalmente como “Imputado”, esto derivado de que se adquiere la denominación imputado, hasta que el Ministerio Público, formula la imputación, es decir cuando le hace saber a la persona indiciada que lleva una investigación en su contra, por la probable comisión de un hecho que la ley señala como delito.

En cuanto al trato que reciben las personas Imputadas, debe ser con dignidad y estricto apego al respeto de sus Derechos Humanos, uno de los Derechos que se ve más violentado en la práctica es que al inicio del procedimiento, es decir cuando están siendo procesados no pueden estar en el mismo lugar que los condenados, debe haber una separación, y esto en la praxis no se hace,

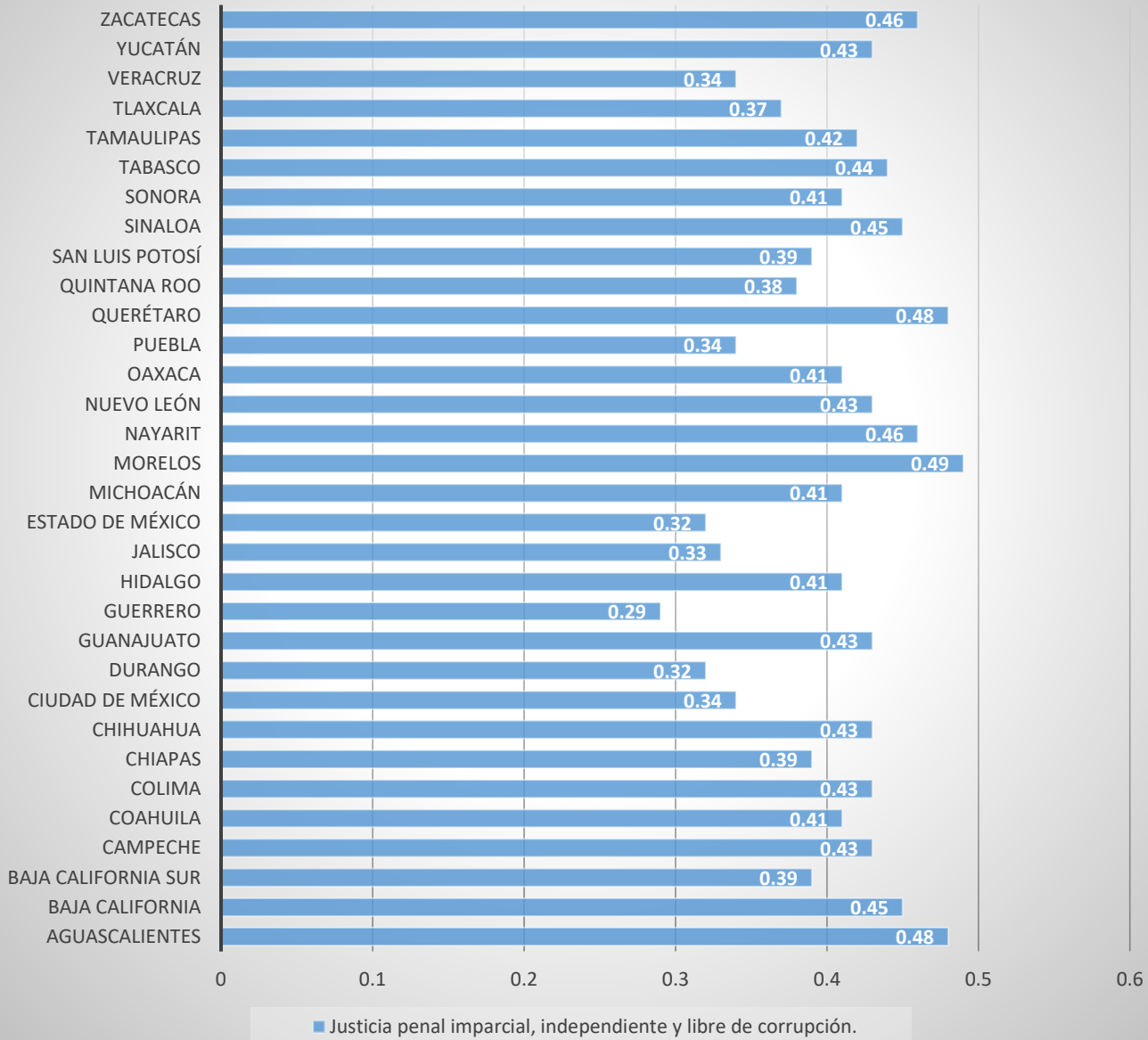
El Derecho a una defensa adecuada, está estrictamente ligado a la capacitación de los Defensores Públicos y de los privados, así mismo se ve reflejada su ética profesional al estar asesorando un caso del cual no tienen el más mínimo conocimiento. Por ello el juez en las audiencias debe cuidar minuciosamente este Derecho, para que cuando no estuviere capacitado el defensor, para defender al imputado se lo haga saber al imputado y él tome la decisión de continuar con el mismo abogado, o cambiarlo.

En el supuesto de cambiar de abogado, el nuevo defensor a su cargo podrá solicitar una prórroga de 10 días, si estuvieren en audiencia, ello para poder llevar una defensa adecuada con pleno conocimiento del caso.

Estos factores antes mencionados, dieron como resultado que en el gráfico de debido proceso legal los peores evaluados con 0.38 sean Durango y Campeche, mientras que el mejor evaluado por respetar el debido proceso es Zacatecas.

Por lo que respecta al quinto de los índices analizados es si el sistema de justicia penal es imparcial, independiente y está libre de corrupción.

Justicia penal imparcial, independiente y libre de corrupción.



102

En la gráfica anterior se “Mide si los sistemas de procuración e impartición de justicia penal son imparciales, independientes, y si están libres de corrupción e influencias indebidas. El sub-factor incluye medidas acerca del uso de sobornos o

¹⁰² Gráfica obtenida con datos del análisis Índice del Estado de Derecho en México 2018.

de influencias indebidas de poderes políticos o económicos, o del crimen organizado para operar, o para favorecer a alguna de las partes durante el proceso penal. También incluye medidas acerca del uso de sobornos o influencias durante los procesos de reclutamiento y ascenso del personal.”¹⁰³

En contraste con lo que se esperaba de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en la gráfica se puede observar como la corrupción sigue evolucionando, el uso de las influencias en México se da en todos los ámbitos, pero en la aplicación de justicia pareciera iba a haber un cambio radical.

Por citar un ejemplo, con la implementación del Sistema Penal Acusatorio se pretendía erradicar la corrupción. Cabe destacar que a mi parecer y mediante el análisis hecho, con los beneficios a los que puede acceder el imputado, monopolizan la corrupción del Ministerio Público, puesto que es el único que puede dar tales beneficios. El mejor evaluado con 0.49 fue Morelos, mientras que el peor evaluado es Guerrero. Difícil de predecir la causa de por qué nuestro estado tiene la peor evaluación.

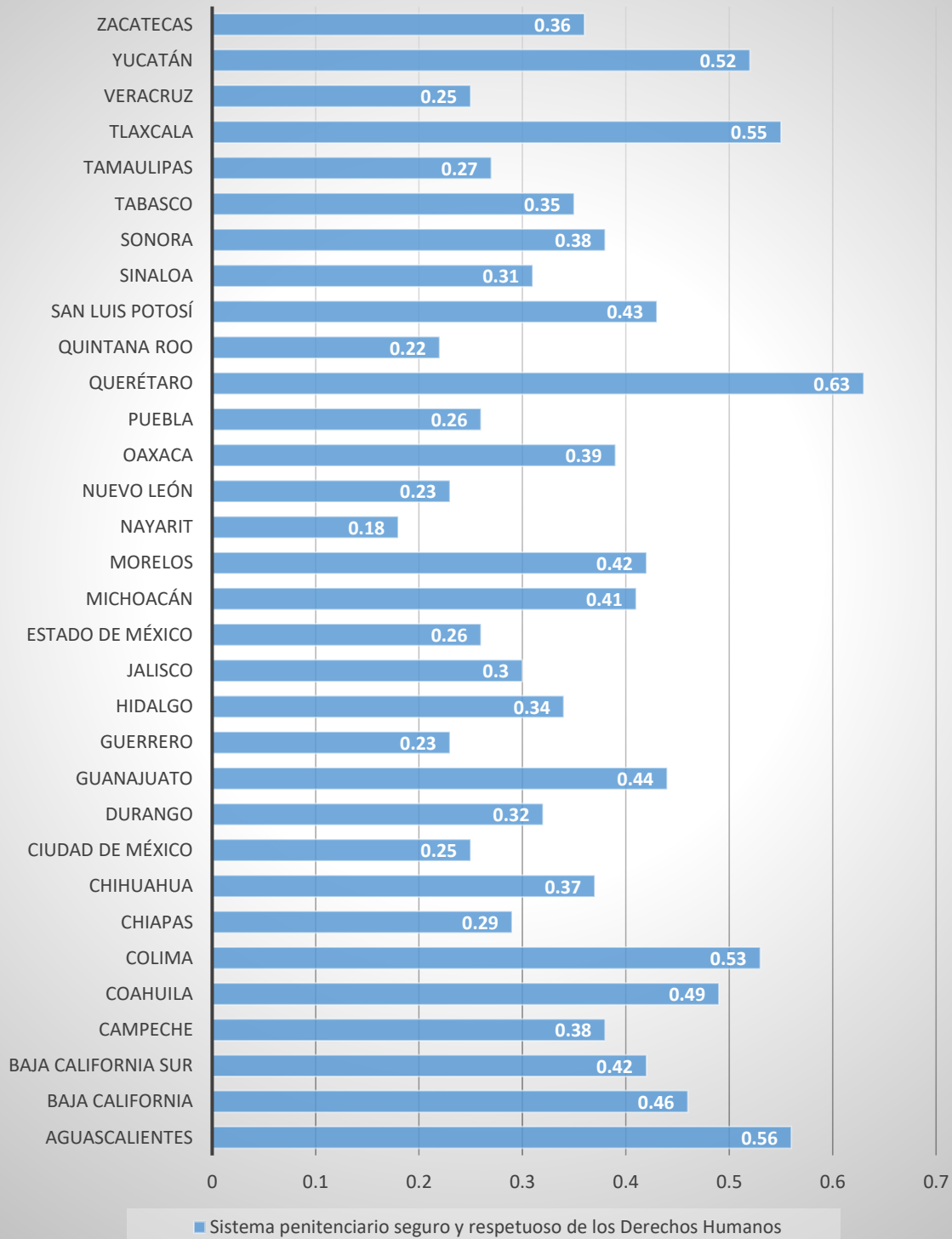
En cuanto al sexto índice y último de este análisis es en relación de si el sistema penitenciario garantiza la seguridad y el respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad.

En la gráfica de la siguiente página se *“Mide si el sistema penitenciario garantiza condiciones de seguridad y gobernabilidad, así como el respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad. También mide ausencia de corrupción, y la efectividad del sistema penitenciario en prevenir la reincidencia.”¹⁰⁴*

¹⁰³ World Justice Project, “Índice de Estado de Derecho en México 2018”, página 20

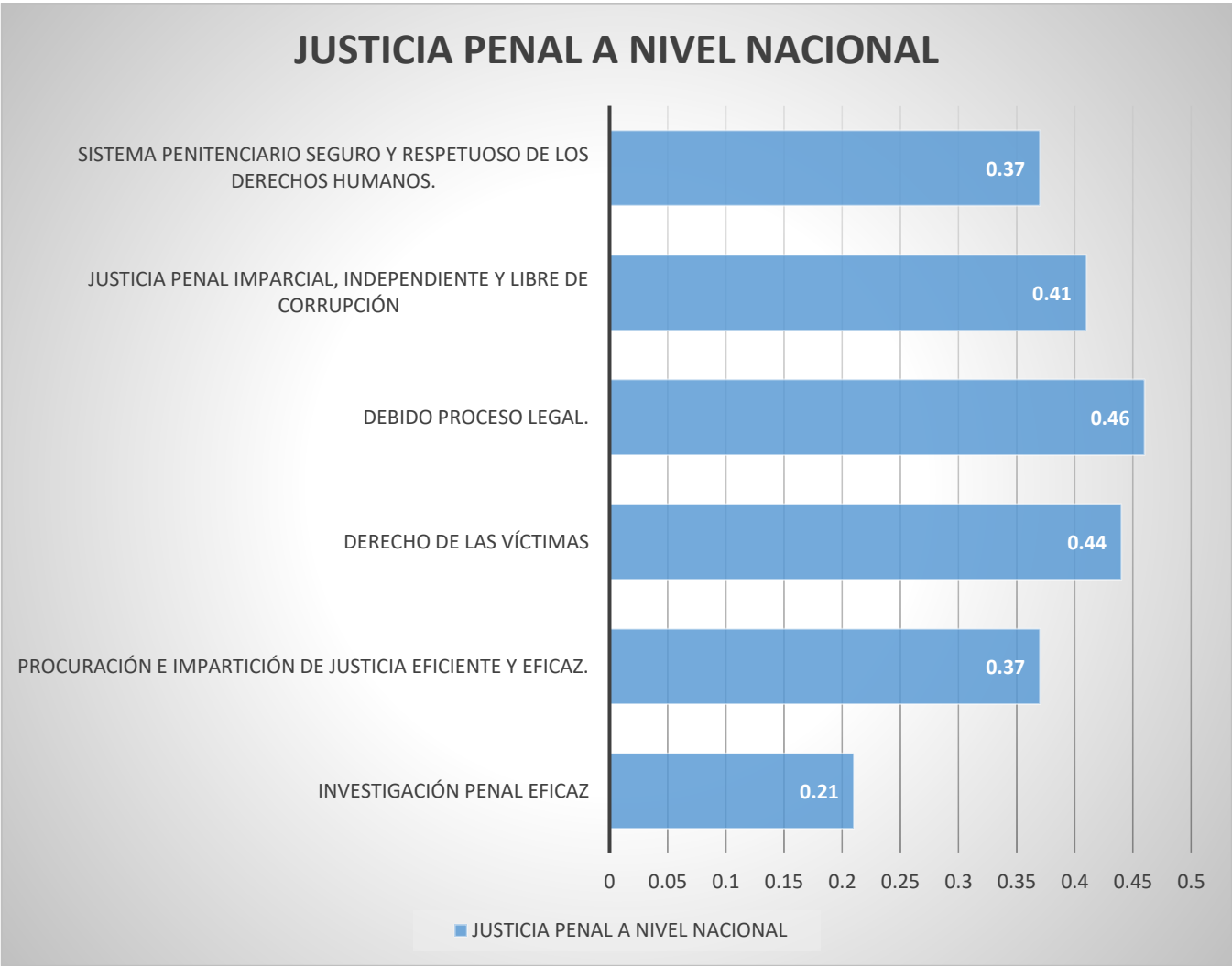
¹⁰⁴ World Justice Project, “Índice de Estado de Derecho en México 2018”, página 20

Sistema penitenciario seguro y respetuoso de los Derechos Humanos



Gráfica hecha con los datos del análisis del estudio índice del Estado de Derecho en México.

Siendo Queretaro el mejor evaluado con 0.63, mientras que el peor evaluado es Nayarit con 0.18. De las graficas anteriores se llego a la conclusion de la siguiente gráfica, la cual tiene los puntos con los que estamos evaluados a nivel nacional en justicia Penal, siendo el promedio nacional 0.38, sin duda nos queda mucho por hacer, para que este Sistema sea en la practica lo plasmado en las legislaciones. Debiendo poner urgente interes en la investigación penal y eficaz.



Promedio nacional 0.38¹⁰⁵

¹⁰⁵ Gráfica hecha con los datos del analisis del estudio índice del Estado de Derecho en México.

4.2 Análisis del diagnóstico del índice de Estado de Derecho en México sobre el sistema de justicia penal en las entidades federativas.

El análisis del Índice de estado de Derecho en México, hecho por World Justice Project, analiza las perspectivas y experiencias en los 32 Estados del país. Utilizando calificaciones del 0 al 1 para evaluar, siendo el 1 la adhesión más fuerte al Estado de Derecho. Resultando el promedio Nacional en 0.38.

El estudio analiza 8 factores para que se dé el Estado de Derecho, por lo cual nosotros analizamos el factor 8; Justicia Penal a nivel nacional. De manera general podemos decir que las situaciones de violencia que se viven a nivel nacional, aunado a la corrupción e impunidad son el reflejo de que nuestro país no cuenta con los mecanismos suficientes para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas y el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

De dicho análisis, podemos destacar que Zacatecas es uno de los mejores evaluados a nivel nacional en justicia penal, estando con los mejores puntajes en 3 de las 6 gráficas, recordando que Zacatecas fue uno de los pioneros en la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

Para el buen funcionamiento de este Sistema Penal se requiere de la colaboración de todos, tanto como operadores, así como los intervinientes.

En cuanto al tema de investigación Penal Eficaz por parte de policías y Ministerios Públicos, queda mucho por hacer, Zacatecas y Baja California los cuales fueron los mejores evaluados en este aspecto, rebasan por 0.12 a Veracruz, el cual tuvo la peor evaluación. Guerrero ocupa el tercer lugar con una adhesión más débil a la Investigación Penal Eficaz.

Si analizamos de manera detenida el policía es el primer respondiente, el cual es la ayuda idónea para el Ministerio Público; el cual está a cargo de la investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Constitucional.

Los policías al ser el primer respondiente, tienen un papel determinante porque ellos están a cargo de la cadena de custodia, protección de indicios y evidencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, según sea el caso. En esencia ellos son los que tienen la función de procurar realizar se trabajó con estricto profesionalismo, apegado al Derecho, debido a que ahí inicia la investigación inicial.

Lo primero que debe analizar México en su Sistema Penal es que falta constante capacitación a los Policías, porque el primer contacto con la víctima e imputado son policías. En octubre del año 2015 la Secretaria de Gobernación arranco el Plan Nacional de Capacitación para policías en el Sistema Penal Acusatorio

Como bien decía el Ex Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong; *“El papel de un policía no es hacer justicia, pero si garantizar que la justicia no se obstruya por un mal procedimiento”*¹⁰⁶

Con el estudio realizado por WJP se expuso; que a pesar de que hubo un plan Nacional de Capacitación para los policías, sigue habiendo una deficiencia en la investigación Penal, a mi parecer no solo se trata de una capacitación al inicio del sistema, sino de una constante capacitación, como a los Ministerios Públicos, la cual permitirá asegurar que los policías puedan desempeñar con ética, estricto apego a Derecho y profesionalismo su trabajo.

En relación al ministerio público, el cual está a cargo de la investigación funge una gran responsabilidad; tiene que coordinar a peritos y policías, para que lo ayuden en la investigación del delito, y con ello tener un debido proceso con estricto apego a los Derechos Humanos.

Como lo mencionaba en el subcapítulo anterior, la excesiva carga de trabajo que tienen los Ministerios Públicos, es uno de los factores principales para la

¹⁰⁶Página oficial de la Secretaria de Gobernación, prensa, consultado en noviembre del 2018, fuente: <https://www.gob.mx/segob/prensa/arranca-el-plan-nacional-de-capacitacion-para-policias-en-el-sistema-penal-acusatorio>

ineficacia de la investigación, y con ello la vulneración de los Derechos de las víctimas del delito.

El principal problema radica en que no existen suficientes elementos humanos que puedan ser contratados como ministerios públicos y policías, ello aunado a que los Servidores Públicos deben aprobar la evaluación de control de confianza, ello que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

Dicho control de confianza consta de 6 exámenes de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica¹⁰⁷, estos exámenes sirven para dar debido cumplimiento a los principios de; certeza, legalidad, imparcialidad, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos

Por ello se tiene contemplado que los policías que no aprueben la evaluación de control de confianza sean retirados de su cargo, ello de conformidad con los artículos 54 y 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría. Esto debido a que los policías son empleados públicos nombrados mediante actos de condición, por ello se encuentran excluidos de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del estado del artículo 123 Constitucional.

Lo anterior se contrapone con la gráfica de investigación penal eficaz, porque pareciera que con tanta capacitación no habría porque tener un mal puntaje, esto

¹⁰⁷ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, artículo 49 “Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.

El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes:

- I. Patrimonial y de entorno social;
- II. Médico;
- III. Psicométrico y psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Toxicológico, y
- VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.”

se debe a la falta de capacitación constante de los policías, en un Sistema en el cual todos deben estar en constante aprendizaje.

Por lo que respecta a la procuración e impartición de justicia, eficiente y eficaz los mejores evaluados fueron Zacatecas y Sinaloa, mientras que el peor evaluado fue San Luis potosí.

No olvidemos que uno de los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio es el principio de continuidad, el cual viene a reforzar este sistema para que la impartición de justicia sea expedita, continua, evitando con ello retrasos que no tengan justificación alguna. Recordando que es el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales el que marca el límite máximo de tiempo en cada etapa procesal.

En cuanto a los Derechos de las víctimas el Estado que los respeta más a nivel nacional es Chihuahua, mientras que el que más los violenta es la Ciudad de México.

Recordemos que de acuerdo a la reforma Constitucional en materia Penal, los Derechos de la víctima se encuentran consagrados en el artículo 20, inciso C, teniendo un total de 13 derechos en forma de enunciados, mientras que en el Código Nacional de Procedimientos Penales están establecidos 25 Derechos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentran establecidos 7, en la Convención Americana de Derechos Humanos 3, en la Ley General de Víctimas 27 Derechos establecidos.

De lo anterior se puede concluir que la víctima cuenta con 35 Derechos establecidos en diferentes legislaciones, pero en la práctica no se les garantizan, tal y como se demostró en el análisis del subcapítulo anterior.

Es decir, no basta con establecerlos en las legislaciones, se trata de respetarlos y tener los mecanismos necesarios para garantizarlos.

Lo primero que se debe hacer cuando una víctima llega a levantar su denuncia, es recibir atención médica y psicológica, ello para evitar que rinda su

declaración en un estado inconveniente, con el cual, pueda omitir datos necesarios para la investigación y esclarecimiento del caso.

Recibir asesoría jurídica desde el momento en que está rindiendo su declaración con el Ministerio Público, así mismo la víctima necesita que el Ministerio Público le garantice su protección, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta a los mecanismos alternativos de solución de controversias; el Ministerio Público deberá informar a la víctima en qué consisten y sus alcances, de la misma forma es la víctima quien debe estar de acuerdo en solicitarlo, para que el Ministerio Público pueda solicitarla ante el Órgano jurisdiccional y una vez admitida este pueda turnar la solicitud con algún facilitador.

La interpretación de la gráfica demostró como no se cumplen con el respeto a los Derechos de la víctima, por destacar un punto relevante; Guerrero es el segundo peor evaluado en el respeto a los Derechos de la víctima con un puntaje de 0.37.

Este Sistema requiere más que crear nuevas leyes, se trata de garantizar y vigilar que se respeten los Derechos de las víctimas, ello para evitar sea re victimizadas por el Sistema Penal.

El análisis de la gráfica denominada Debido Proceso Legal, no es otra cosa que el respeto de los Derechos de las personas imputadas, como lo mencionada en el subcapítulo anterior la primera violación que se da y seguramente fue medida en los parámetros de evaluación fue; la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia se ve violentada desde el inicio del procedimiento cuando de manera errónea se le denomina al indiciado "imputado". Toda vez que la denominación imputada debiera ser hasta la formulación de la imputación por parte del Ministerio Público en la audiencia inicial, que no es más que la comunicación que le hace el ministerio público al imputado de que lleva una investigación en su contra, por la probable comisión de un hecho delictivo.

Otros factores que se midieron en dicha gráfica son: el principio de igualdad en el proceso penal, ausencia de la discriminación, el trato que se les da a los imputados, el Derecho a una defensa y el Derecho a un juicio ante un juez competente e imparcial.

Como bien se menciona, toda persona imputada tiene Derecho a una defensa técnica y adecuada por un licenciado en Derecho, titulado, ello con la finalidad de que no se encuentre en desventaja en relación con los Derechos de la víctima.

Continuando con la idea anterior, el mejor puntaje en el respeto a los Derechos de la víctima fue de 0.54, mientras que el debido proceso y respeto de los derechos del imputado tiene un puntaje de 0.56. Si analizan cada uno de las cifras, podrán percatarse que en cada uno de los Estados hubo un mayor puntaje en el respeto del debido proceso del imputado, que por el respeto a los Derechos de la víctima.

Por citar como ejemplo el Estado de Guerrero; es respeto a los Derechos de la víctima tiene un puntaje de 0.37, mientras que en el debido proceso y respeto de los Derechos del imputado Guerrero tiene un mayor puntaje, siendo este de 0.40, es decir se procura más al imputado que a la víctima en este Sistema Penal.

Este estudio demuestra a su vez que el Sistema Penal evoluciono, siendo ahora un Sistema Penal Acusatorio de corte garantista, pero no fue lo único que evoluciono, tal y como se demostró en las gráficas la corrupción y el flujo de influencias también. La razón a modo de crítica personal es que los operadores siguen siendo los mismos, es decir, tienen las mismas malas prácticas que en el Sistema Inquisitivo.

En este apartado el Estado mejor evaluado fue zacatecas con 0.46 mientras que el peor evaluado es Guerrero con 0.29. Estos datos son solo el reflejo de la constante impunidad y corrupción que se viven en nuestro Estado, en donde me atrevo a decir; el cereso es solo para personas pobres, las cuales no tienen los recursos suficientes para sobornar y burlarse de la ¿justicia?

Por lo que respecta al Sistema Penitenciario no se garantiza la seguridad y el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad.

De todas las gráficas el peor puntaje lo obtuvimos en la investigación penal, por ende está fallando la capacitación de Ministerios Públicos y policías, como bien mencionaba. Ello en conflicto con el puntaje de 0.46 del debido proceso legal.

Lo anterior puede concluirse en que a falta de la capacitación de los operadores del sistema; las personas imputadas son puestas en libertad, dejando sin el Derecho de justicia a la víctima; a consecuencia de un mal procedimiento penal.

4.3 Lo que se espera en México, con el Sistema de Justicia Penal en relación con los Derechos de la víctima e imputado.

El cambio que se dio del sistema inquisitivo al Sistema Penal Acusatorio, era necesario toda vez que la ciudadanía ya no creía en los operadores del sistema, en la justicia, la impunidad seguía en aumento, en conclusión un sistema que estaba colapsando.

Por lo anterior fue necesaria la reforma constitucional en materia penal, la cual fue publicada el 18 de junio del 2008, donde se modificaron diez artículos constitucionales; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123. Estableciendo así mismo un término de 8 años como vigencia para que se aplicara el Sistema Penal Acusatorio a nivel Nacional, tiempo que feneció el 18 de junio del 2018.

Un factor determinante para que se diera la implementación del Sistema Penal Acusatorio, fue la implementación de los Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en el 2011).

A consecuencia de la reforma en materia penal, se pretendía que todos los estados capacitaran a su personal y tuvieran las instalaciones adecuadas para su implementación. Con ello se esperaba un Sistema en el que los policías estuvieran totalmente capacitados para la funcionalidad del sistema, es decir que sean policías investigadores, lo cual pudiera ser con una capacidad constante.

Ministerios públicos y policías debieran ser la principal fortaleza de este sistema, es decir, si la capacitación fuera constante, se esperarían policías investigadores altamente capacitados para la integración de la cadena de custodia,

ello para ayudar al ministerio público, a una adecuada integración de carpeta de investigación, y con ello, tener Ministerio Públicos, altamente capacitados para la defensa de los Derechos de las víctimas.

Con lo anterior, los jueces en las audiencias solo tendrían que estar atentos a oír los argumentos de cada una de las partes, y no a la verificación del debido proceso.

Es un Sistema que sin duda resulta ser un avance para la defensa de los Derechos Humanos, los procesos en la actualidad son más rápidos en delitos menores, haciendo un procedimiento penal breve.

Las cosas no se hacen de la noche a la mañana, en este caso, nuestro sistema necesita fortalecerse, es por ello que el principio de inmediación es de los más acertados, debido a que ya se cuenta en las audiencias con la presencia del juez, aunado al principio de publicidad el cual ha permitido la vigilancia de la ciudadanía, el cual si los operadores se capacitan al 100%, tendría como consecuencia una credibilidad en la justicia de nuestro Sistema Penal Acusatorio.

Debemos recordar que el Sistema Inquisitivo mixto, era rígido y escrito, el cual estaba diseñado para el castigo del delito. Las personas procesadas podían pasar años en prisión preventiva, sin que esta fuera contabilizada para el cumplimiento de su sentencia, por mencionar un ejemplo. Así mismo la víctima del delito tenía escasa, o mejor dicho no tenía participación.

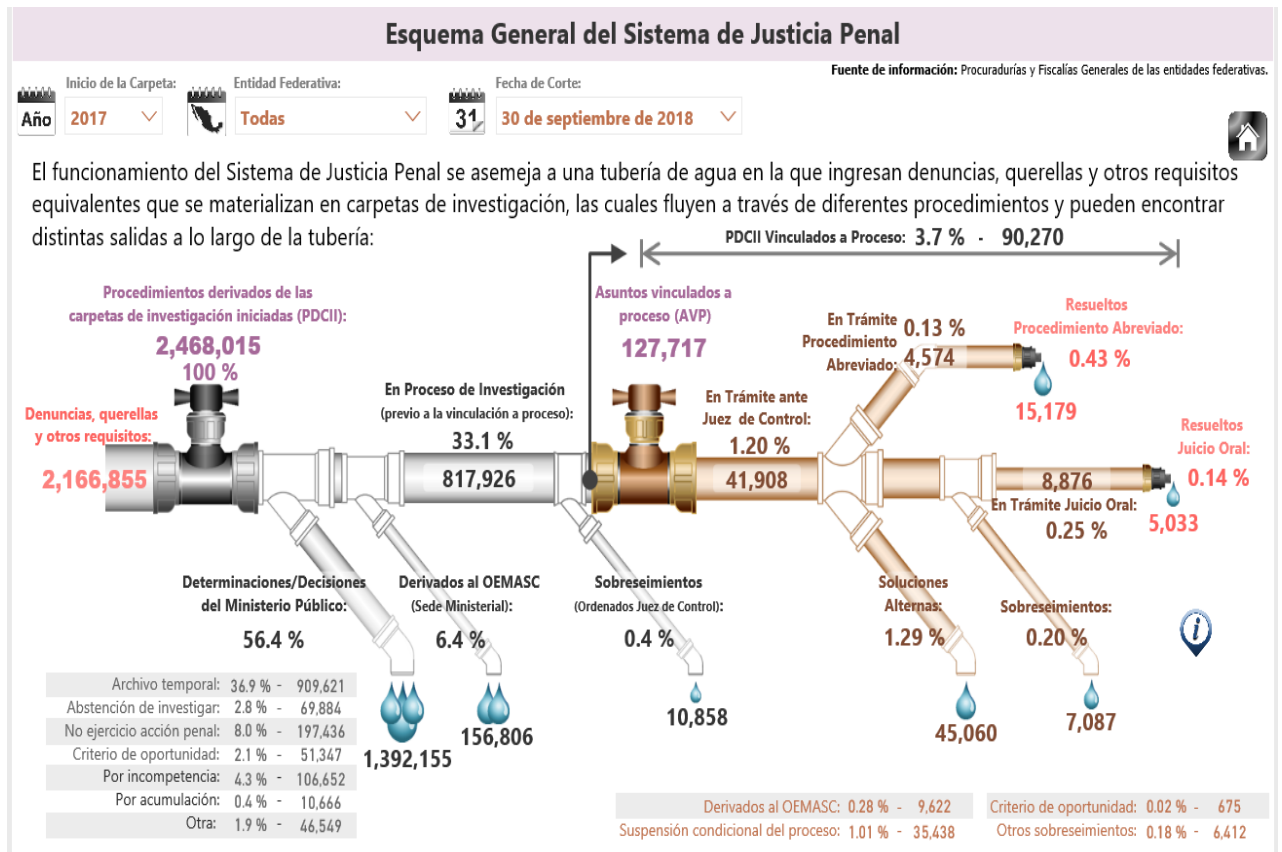
Lo que se espera en este Sistema es evitar que los Imputados tengan violaciones a su debido proceso, y que a la víctima se le repare el daño, lo cual estaba olvidado en el anterior Sistema. Además existen las bondadosas salidas alternas; con las cuales los conflictos pueden solucionarse de manera breve sin la necesidad de llegar a un juicio oral.

Recordemos que el objetivo general del Sistema Penal Acusatorio es garantizar que todas las personas, sean víctimas o imputados, puedan acceder a un Sistema más equitativo y expedito. Mientras que sus objetivos específicos son: fortalecer la participación de la víctima del delito en el procedimiento penal, y garantizar un debido proceso al imputado.

Los Derechos novedosos de las víctimas del delito en este Sistema son: intervenir en el juicio, derecho a un asesor jurídico, interponer recursos ante autoridad judicial, resguardo a su identidad y datos personales y la protección que debe ser garantizada por el Ministerio Público y vigilada por el Juez. Por cuanto hace al imputado, la presunción de inocencia y un defensor capacitado.

Lo que se espera en este Sistema, es también evitar llenar los cerros de personas presuntamente inocentes, lo cual, de acuerdo al esquema general del Sistema de Justicia Penal en México de 2,166,855 denuncias y querellas,

solamente el 0.14% llega a la etapa de juicio oral. Dichos datos los pueden corroborar en la siguiente imagen¹⁰⁸:



Este Sistema necesita capacitar totalmente a sus operadores, para convertirse en un Sistema justo, respetuoso de los Derechos Humanos, tanto de víctimas, como imputados.

¹⁰⁸ Modelo de Evaluación y seguimiento de consolidación del Sistema de Justicia Penal, Esquema General del Sistema de Justicia Penal, <http://www.mes-sjp.com.mx/>

CONCLUSIONES

En esta investigación se abordaron los Derechos de la Víctima y el Imputado en el Sistema Penal Acusatorio en México. Por lo cual fue necesario abordar los antecedentes que ha tenido México en su Sistema Penal, destacando principalmente al sistema anterior; Inquisitivo mixto, del cual destaque sus debilidades y fortalezas, así como las causas por las que México se vio en la necesidad de realizar un cambio a sus Sistema Penal.

Una de las principales causas fue el que la ciudadanía ya no creía en la justicia, ni en los operadores del sistema, la atención estaba centrada en castigar al culpable y se olvidaba de la reparación del daño de las víctimas. Aunado a ello un factor que fue determinante en la implementación del Sistema Acusatorio fue la reforma en materia de Derechos Humanos del 2011, puesto que necesitábamos un sistema que fuera respetuoso tanto con los Derechos de las víctimas, como de los imputados.

Por lo anterior el eje central de mi investigación, fue analizar los Derechos que tienen la víctima y el imputado, en diversas leyes y tratados Internacionales; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 20 Constitucional, apartados B y C, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley General de víctimas.

El análisis tuvo como finalidad analizar y contabilizar los Derechos de víctimas e imputados en las diversas legislaciones mencionadas anteriormente, del cual se desprende que a manera enunciativa a la víctima se le otorgan 35 Derechos, mientras que al Imputado se le otorgan 27, mismo que se puede constatar en los cuadros de las siguientes páginas.

	DERECHOS DE LAS VICTIMAS	CONSTITUCION	CNPP	P.I.D.C.Y.P.	C.A.D.H.	D.U.D.H.	LEY GENERAL DE VICTIMAS
1	RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA.	X					X
2	SER INFORMADO DE SUS DERECHOS	X	X			X	X
3	SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL	X	X				X
4	COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO	X					X
5	A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA	X	X				
6	INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO E INTERPONER RECURSOS	X	X	X			X
7	RECIBIR ATENCIÓN MEDICA Y PSICOLOGICA	X	X			X	X
8	REPARACIÓN DEL DAÑO	X	X			X	X
9	RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y DATOS PERSONALES	X	X	X			X
10	SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SU PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS	X	X				X
11	IMPUGNAR OMISIONES DEL MP	X	X				X
12	A QUE EL MP, AUXILIARES Y ÓRGANO JURISDICCIONAL LE FACILITEN EL ACCESO A LA JUSTICIA		X				X
13	SER ATENDIDO POR PERSONAL DEL MISMO SEXO O DEL QUE ELIJA LA VÍCTIMA		X				
14	ASESOR JURÍDICO		X				X
15	COMUNICACIÓN CON FAMILIA Y/O ASESOR JURÍDICO		X				
16	SER TRATADO CON RESPETO Y DIGNIDAD		X	X		X	X
17	PARTICIPAR EN MASC (MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)		X				X
18	ASISTENCIA DE INTERPRETE O TRADUCTOR		X	X			X
19	EN CASO DE TENER DISCAPACIDAD, A QUE SE HAGAN AJUSTES PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS		X				X
20	ASISTENCIA MIGRATORIA		X				X
21	SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN		X				X

22	SOLICITAR EL TRASLADO DE LA AUTORIDAD AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE		X				X	
23	ACCESO A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN		X				X	
24	SER NOTIFICADO DEL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL Y/O RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL PROCESO.		X				X	
25	SOLICITAR LA REAPERTURA DEL PROCESO CUANDO SE HAYA DECRETADO SUSPENSIÓN		X					
26	INTERPONER RECURSOS CUANDO EXISTA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS			X	X		X	
27	DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL		X	X	X	X	X	
28	IGUALDAD ANTE LA LEY		X	X	X	X		
29	A LA VERDAD						X	
30	JUSTICIA					X	X	
31	REPARACIÓN INTEGRAL					X	X	
32	DERECHO A LA VIDA			X				
33	REUNIFICACIÓN FAMILIAR						X	
34	QUE EL MP GARANTICE SU PROTECCIÓN.	X						
35	A QUE LOS JUECES VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.	X						
	TOTAL DE DERECHOS		13	25	7	3	8	27

	DERECHOS DEL IMPUTADO	CONSTITUCION	CNPP	P.I.D.C.Y.P.	C.A.D.H.	D.U.D.H.	LEY GENERAL DE VICTIMAS
1	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	X	X	X	X	X	
2	DECLARAR O GUARDAR SILENCIO	X	X	X	X	X	
3	A QUE SE LE INFORMEN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN	X	X	X	X		
4	A QUE SE LE INFORMEN SUS DERECHOS	X	X	X	X	X	
5	A OBTENER BENEFICIOS	X					
6	A QUE SE LE RECIBAN TESTIGOS Y PRUEBAS	X	X				

7	SER JUZGADO EN AUDIENCIA PÚBLICA, POR UN JUEZ O TRIBUNAL	X	X	X	X	X	
8	A QUE LE SEAN FACILITADOS LOS DATOS PARA SU DEFENSA	X			X		
9	ACCESO A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN	X	X	X	X		
10	SER JUZGADO ANTES DE 4 MESES (CUANDO LA PENA NO EXCEDA 2 AÑOS DE PRISIÓN) EN LOS DEMAS CASOS ANTES DE UN AÑO	X					
11	DEFENSA ADECUADA PUBLICA O PRIVADA	X	X		X		
12	PRISIÓN PREVENTIVA NO SERÁ SUPERIOR A 2 AÑOS	X					
13	A QUE EN LA PENA DE PRISIÓN SE COMPUTE DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN	X					
14	NO SER EXPUESTO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN		X	X			
15	SOLICITAR ASISTENCIA SOCIAL PARA LAS PERSONAS A SU CARGO		X				
16	A QUE SE LE INFORME A LA EMBAJADA O CONSULADO (EN CASO DE SER EXTRANJERO)		X				
17	A SER PRESENTADO ANTE EL MP INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SER DETENIDO		X	X	X		
18	A SER ASISTIDO POR UN TRADUCTOR O INTERPRETE		X	X	X		
19	A SOLICITAR MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR		X	X			
20	A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O DEFENSOR		X	X			
21	OBTENER UNA REPARACIÓN EFECTIVA Y JUSTA CUANDO SEA ILEGALMENTE DETENIDO			X	X		
22	INTERPONER RECURSOS			X	X		
23	DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL (A NO SER SOMETIDO A TRATOS CRUELES E INHUMANOS)		X	X	X	X	
24	LOS PROCESADOS ESTARÁN SEPARADOS DE LOS CONDENADOS			X	X		

25	DERECHO A NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO			X	X		
26	DERECHO A LA VIDA			X			
27	IGUALDAD ANTE LA LEY			X	X	X	
	TOTAL DE DERECHOS	13	16	18	16	6	

Por lo anterior queda evidencia en los cuadros anteriores, de la conclusión a la cual se llegó, y esta es; que el Sistema de Justicia Penal, otorga más Derechos a la víctima en el procedimiento, a manera enunciativa, lo cual demuestra que no existe un equilibrio procesal.

Las implicaciones que conlleva la palabra enunciativa, es en razón de que en la praxis del Sistema estos Derechos no se garantizan al 100%, por la falta de capacitación de los operadores del Sistema, exclusivamente; policías y Ministerios Públicos.

Ello se pudo constatar con el análisis hecho por World Justice Project, en donde se analizó el Estado de Derecho en México, y uno de los aspectos que se evaluaron, fue el Sistema de Justicia Penal, en donde el puntaje más bajo, lo tenemos en la investigación penal eficaz. Ello aunado al análisis del capítulo III.

Lo anterior quiere decir que una de las principales fallas del adecuado funcionamiento del sistema es la falta de capacitación de policías, toda vez que siguen violentando Derechos Humanos y entorpeciendo la investigación inicial. Y con ello el indiciado puede quedar libre de un procedimiento penal y la víctima se ve vulnerada en su Derecho a la justicia y reparación del daño.

Por cuanto hace al Ministerio Público, la excesiva carga de trabajo, hace que no de la adecuada atención a cada carpeta de investigación, a pesar del uso de salidas alternas, y a consecuencia, muchos delitos queden impunes y por ende los Derechos de las víctimas sean vulnerados.

Es importante mencionar que en cuanto a los Derechos del Imputado, la presunción de inocencia, y el Derecho a la integridad personal, es la base para su debido proceso. Aunque como bien lo mencionaba en el capítulo IV; puede llegar a

vulnerarse al ejercer la víctima su Derecho a las medidas cautelares para su protección, ya que si así lo considera el Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede solicitar la prisión preventiva como medida cautelar, violentando con ello la presunción de inocencia del imputado.

Propuestas

Primera.-En razón de que el Ministerio Público y los policías son el papel central en el procedimiento penal, y para la defensa de Derechos de las víctimas, se debe fortalecer su profesionalización y capacitación, ello como una obligación, esto para evitar correr el riesgo, de que los principios del Sistema Penal Acusatorio sean invalidados en la práctica del mismo.

Por lo cual se recomienda tener cursos permanentes de calidad (que no sean de 2 días, cada 6 meses), porque con ello solamente estamos engañándonos en la capacitación, sino de cursos obligatorios 2 días a la semana, con evaluaciones quincenales, las cuales permitan conocer cuáles son las deficiencias y con ello poder fortalecerlas, a modo de contar con Ministerios Públicos y policías altamente capacitados para la investigación penal eficaz.

Segundo.-Armonizar las medidas cautelares, con el Derecho de protección de la víctima y el Derecho de presunción de inocencia del imputado.

Esto en razón de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 Constitucional, párrafo segundo, la prisión preventiva es una medida cautelar para la protección de la víctima, vulnerando con ello el Derecho de presunción de inocencia del imputado.

Tercero.- Las víctimas deben recibir atención psicológica de manera inmediata, antes de que se presenten a rendir su querrela.

Lo anterior en razón, de que al llegar a rendir su declaración con el Ministerio Público, llegan en estado de crisis nerviosa, derivando de ello relatos inconscientes y contradictorios, trayendo como consecuencia, que días posteriores, deban asistir nuevamente con el Ministerio Público a ampliar su declaración, lo cual aumenta la carga de trabajo.

Cuarto.- Contratación de Ministerios Públicos y una estrategia adecuada para que exista un equilibrio entre la carga de trabajo, cantidad y capacidad de Ministerios Públicos.

Lo anterior se recomienda toda vez, que los Ministerios Públicos en la actualidad cuentan con excesiva carga de trabajo; tal es el caso, en el Estado de Morelos, donde se inician un aproximado de 30 carpetas de investigación por turno, teniendo el Ministerio Público una capacidad para dar seguimiento a 15 carpetas como máximo por turno, lo cual trae como consecuencia una investigación penal deficiente.

Fuentes de información

Bibliografía:

Encuesta Nacional sobre el sistema de justicia penal en México (ENSIJUP 2012), página 47.

Nuevo Diccionario de Derecho Penal. CD-ROOM. 2008.

Fernández, León, Whanda, Sistemas Penales de juzgamiento, Ediciones librería del profesional, Bogotá, Colombia, 2001. Página 13.

Massé, Moreno Luis Raymundo, tesis "El impacto del sistema acusatorio en el procedimiento penal mexicano" pagina 2 y 3.

Castellanos, Tena, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Porrúa, México, 1967, Pagina 22.

Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón, teoría del garantismo penal, página 33, definición epistemológica del modelo garantista.

Morineau Marta, Una introducción al Common Law, editorial Color S.A de C.V, 2009.

Moreno Hernández Moisés, Principios rectores en el Derecho Penal Mexicano, paginas 141-185, 1998.

García Ramírez, Sergio, Temas del nuevo procedimiento penal mexicano, 4ª. Edición, México, Porrúa 2003, página 7.

Rodríguez Vázquez Miguel Ángel, La casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio, página 2, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, serie: juicios orales, número 12, México, 2013.

Hernández Roberto, Alcances del Juicio Oral frente a la Reforma Integral a la Justicia Penal propuesta por Presidencia, Documento de Trabajo del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) México 2004, p.18.

Arango Duran Arturo, México: Atlas Delictivo del Fuero Común 1997-2006, Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C., México 2008. p. 19.

Dagdug Kalife Alfredo, El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal al amparo de los principios informadores del proceso penal, en Peláez Ferrusca Mercedes, Ontiveros Alonso Miguel (coordinadores), La influencia de la Ciencia

Penal Alemana en Iberoamérica en Homenaje a Claus Roxin, Tomo II, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, p 85.

Damaska Mirjan, Aspectos Globales de la Reforma del Proceso Penal, editorial Jurídica de Colombia, Bogotá, 2004, página 9.

García Ramírez, Sergio, La reforma penal constitucional (2007-2008), México, Porrúa, 2008, pp. 399 y ss.; García Ramírez, Sergio et al., La reforma a la justicia penal, México, UNAM, 2006, pp. 67 y 68.

García, Ramírez Sergio, "Temas del Nuevo Procedimiento Penal", Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pagina 7, México 2016.

María de los Ángeles Fromow Rangel, Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, Revista NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, VIII VÍCTIMAS, México, abril 2015, páginas 4 y 5.

Benavente Chorres, Hesbert, "Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, Editorial Flores, cuarta edición, México 2017, P.27.

Conferencia de la Etapa Intermedia impartida por el Dr. Hesbert Benavente Chorres en Iguala de la Independencia, Guerrero.

CONSTANTINO RIVERA, Camilo. Economía Procesal, MaGister, Ciudad Universitaria, 2006. p. 69.

POLANCO BRAGA, Elías, Diccionario de Derecho de Procedimientos Penales: Voces Procesales, Porrúa, México, 2008, p. 52.

DORANTES TAMAYO, Luís. Teoría del Proceso, 11ª Ed. Porrúa, México, 2007. p. 287

ARMENTA DEU, Teresa, Lecciones de Derecho Procesal Penal, Marcial Pons, Madrid, 2003, p. 66

Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskil, Argentina, 1989.

CEJA y DUCE (Gradualidad), del artículo Implementación del Sistema Penal Acusatorio en América Latina

Rifa Soler, José María, El proceso penal práctico, página 18, editorial la ley, 2017.

Web grafías:

Revista eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html>

estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/

Revista “La Región”, Democracia y república, de Grecia a Roma, <http://www.laregion.es/articulo/la-revista/democracia-republica-grecia-roma/20170202165021682427.html>.

Diccionario definición de víctima: <http://definicion.de/victima/>

Antecedentes de la Web oficial de la ONU, <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>,

Antecedentes de la CNDH, Wikipedia: [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Comisi3n_Nacional_de_los_Derechos_Humanos_\(M3xico\)](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Comisi3n_Nacional_de_los_Derechos_Humanos_(M3xico)).

Suprema Corte de Justicia de la Naci3n: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>.

La Agencia de la ONU para los refugiados, comité español, contenido y artículos del pacto: <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos.

Ley General de Víctimas: http://207.249.17.176/Transparencia/MM_Transparencia/Ley_General_de_victimas.pdf.

Le3n Fernández Marco Antonio, “violaciones a los Derechos Humanos del imputado en la etapa de investigaci3n”, Colecci3n de textos sobre Derechos Humanos: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Violaciones-Imputado_1.pdf.

Blog de la presidencia de la república: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/importancia-del-codigo-nacional-de-procedimientos-penales>.

Los cinco puntos centrales de la Ley General de Víctimas:
<https://aristeguinoicias.com/0901/mexico/los-5-puntos-centrales-de-la-ley-general-de-victimas/>.

<https://www.gob.mx/ceav/documentos/estadisticas-del-renavi>.

Diccionario definición. de <http://definicion.de/victima/>,

Diccionario de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=C2QVGZZ>.

Página oficial de “World Justice Project”: <https://worldjusticeproject.org/about-us>.

World Justice Project, “Un dato para llevar: la nueva justicia Penal en México”:
<https://worldjusticeproject.mx/un-datoparallevar-la-nueva-justicia-penal-en-mexico/>.

World Justice Project, “Índice de Estado de Derecho en México 2018”

Página oficial de la Secretaria de Gobernación, prensa fuente:
<https://www.gob.mx/segob/prensa/arranca-el-plan-nacional-de-capacitacion-para-policias-en-el-sistema-penal-acusatorio>

Modelo de Evaluación y seguimiento de consolidación del Sistema de Justicia Penal, Esquema General del Sistema de Justicia Penal, <http://www.mes-sjp.com.mx/>

Marco Jurídico:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Ley General de Víctimas

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

Anexos

En la presente investigación se necesitaron de los siguientes anexos para el capítulo IV, en el cual se analizó el Índice de Estado de Derecho en México 2018, por World Justice Project. Por ello se anexan 9 hojas en las cuales describe el índice de Estado de Derecho a nivel Nacional, entre los puntos que se analizaron se encuentra el punto 8, el cual es denominado justicia Penal, en el cual se evalúa la efectividad y calidad del Sistema Penal, en los puntos analizados en el capítulo antes mencionado.